



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

El día de hoy 5 de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá, se reúne en el aula múltiple del Consultorio Jurídico, el COMITÉ ASESOR, para desarrollar el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista
2. Verificación del quórum
3. Sustanciación de solicitudes
 - A.- Impedimentos
 - B.- Turnos
 - C.- Procesos
4. Propositiones y varios.

La señora Presidente pone en consideración el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

1.2. La Coordinadora Académica Doctora Martha Lucia Quintero Rodríguez, realiza el llamado a lista al cual responden los honorables miembros así:

DRA. MABEL BONILLA CORREA. (PRESIDENTE)

DRA. MARTHA LUCIA QUINTERO RODRÍGUEZ. (SECRETARIA)

DR. JOSÉ CARLOS HERNÁNDO UBATE ORTEGA (DELEGADO)

DR. FERNANDO ARTURO SALINAS SUAREZ (DECANO)

DR. JESÚS ANÍBAL GARCÍA RUSSI.

DR. JUAN FERNANDO MOJICA MEJÍA.

DR. EDUARDO ALDANA RUIZ. (INVITADO)

DRA. MARTHA CECILIA PRIETO QUINTERO. (INVITADA)

3. SUSTANCIACIÓN DE SOLICITUDES



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

A) IMPEDIMENTOS

001

PETICIONARIO(A):

ANGYE ZULEIMA ANGARITA ROA

C.C. 1.068.928.950

Período Académico: 2019-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá D, C 21 de enero de 2019

SEÑORES:

Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

Universidad Libre de Colombia

E. S. D.

REF: SOLICITUD PARA LA NO ASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES POR OSTENTAR CARGO DE SERVIDOR PÚBLICO.

Quien suscribe **Angye Zuleyma Angarita Roa**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, de manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de solicitar lo que refiere al asunto, ya que me encuentro bajo la calidad de Servidor Público, lo que me limita para dar trámite al (los) proceso(s) asignados en el año en curso.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 22 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

A continuación, relaciono los documentos que soportar mi petición:

1. Certificado laboral.
2. Certificado de afiliación a la EPS
3. Resolución de nombramiento.
4. Acta de nombramiento
5. Recibo de pago consultorio Jurídico

Recibiré la notificación correspondiente en el correo electrónico: angarita1294@gmail.com / aangaritar@ubpbusquedadesaparecidos.co en los teléfonos: 7908811/ 3138506285.

Sin otro particular, espero su pronta y acostumbrada colaboración.

Comedidamente,



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Angye Zuleyma Angarita Roa

DETERMINACIÓN:

Por llenar los requisitos legales y reglamentarios, se declara impedida para tramitar procesos.

Por otra parte, si se le llegare a repartir algún proceso durante el periodo académico 2019-1, debe informar el impedimento al profesor asesor que corresponda para que éste ordene la reasignación del mismo, con los requisitos establecidos, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del reparto, teniendo en cuenta el horario de los profesores asesores.

Debe cursar los turnos asignados y aportar original de la certificación laboral cada seis (6) meses en la Recepción Jurídica del consultorio Jurídico para continuar con la inhabilidad.

002

PETICIONARIO(A):

MILTON ALIRIO BAYONA AVELLA

C.C. 74.381.515

Período Académico: 2019-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá 28 de enero de 2019

Doctores,

COMITÉ DE DOCENTES ASESORES

Consultorio Jurídico

Asunto: Inhabilidad para trámite de procesos.

Por medio de la presente y de acuerdo a los lineamientos correspondientes, respetuosamente informo que desde el 05 de marzo de 2018 soy “servidor público”, desempeñando mis funciones en la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, lo que hace que me encuentre inhabilitado para adelantar procesos judiciales, como soporte de mi dicho, anexo a la presente solicitud los siguientes documentos:



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

- Copia de documento de identidad.
- Copia de Decreto de Nombramiento.
- Certificado de inscripción en carrera.
- Certificado laboral.

En segundo lugar, por estar laborando de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 5:00 pm, solicito comedidamente se me sean asignados turnos correspondientes los días sábados.

Agradezco su atención y su pronta respuesta.

Atentamente,

Milton Alirio Bayona Avella
C.C. 74.381.515
Correo electrónico: milbayona@gmail.com
Celular: 3123729888

Buenas tardes, adjunto envío solicitud

Atentamente,

Milton Alirio Bayona Avella
C.C. 74.381.515

DETERMINACIÓN:

Por llenar los requisitos legales y reglamentarios, se declara impedida para tramitar procesos.

Por otra parte, si se le llegare a repartir algún proceso durante el periodo académico 2019-1, debe informar el impedimento al profesor asesor que corresponda para que éste ordene la reasignación del mismo, con los requisitos establecidos, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del reparto, teniendo en cuenta el horario de los profesores asesores.

Debe cursar los turnos asignados de acuerdo con el procedimiento señalado el cual se les da a conocer el proceso de inducción del Consultorio Jurídico el día 12-02-2019 en horario de 8:00 am a 12:00m, Auditorio Benjamín Herrera y el día 14-02-2019 para la



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

inducción por grupo y aportar original de la certificación laboral cada seis (6) meses en la Recepción Jurídica del Consultorio Jurídico para continuar con la inhabilidad.

B) TURNOS

001

PETICIONARIO(A):

FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE- FAMIG

NIT: 830.101.245-2

ESTUDIANTE:

HAYER SADID PEREA ARANGO

C.C.1.026.290.980

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Señores

Consultorio Jurídico

Universidad Libre

Por medio de la presente requerimos hacer una novedad respecto a la nota del estudiante HAYER SADID PEREA ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.290.980 de Villavicencio, pues durante su práctica presento una dificultad laboral del 10 de mayo del 2018 que le impidió asistir a un turno. Ante el panorama y la demanda de personas que requerían una asesoría jurídica en el Centro Pastoral y de Capacitación - CEPCA, el estudiante solicito reponer este en sus vacaciones (13 de junio) y la nota para dicho espacio fue de 3.5.

Desafortunadamente fue un cambio que no reportamos en el consolidado de las notas pues teníamos imprecisa dicha información y ante lo cual nos excusamos. Esperamos esta novedad no genere inconveniente alguno en sus procesos.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Cualquier inquietud se pueden comunicar con la institución para corroborar la información mencionada anteriormente. De antemano agradecemos su atención y de nuevo nos disculpamos por dicho inconveniente.

Cordialmente

Hermana Eunivia Da Silva
Directora del CEPCA-FAMIG

DETERMINACIÓN:

No se tiene en cuenta la solicitud de la Hermana Eunivia Da Silva Directora del CEPCA-FAMIG considerando que la reprogramación de turnos corresponde única y exclusivamente al Consultorio Jurídico de la Universidad, previa justificación presentada por el estudiante dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha programada para prestación del turno con el soporte correspondiente; procedimiento que se da a conocer en forma reiterada a los estudiantes en el proceso de inducción.

002

PETICIONARIO(A):

ANGIE MILENA MESA URIBE

C.C. 1.015.457.665

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Peticionaria

ANGIE MILENA MESA URIBE

C.C: 1'015.457.665

Código: 041141101

PETICIÓN

SOLICITO ANTE USTEDES RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA NOTA DE CONSULTORIO JURIDICO DEL PRESENTE AÑO DEBIDO A QUE:



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

1. En el presente año realice la solicitud a secretaria de consultorio jurídico de la reasignación de los turnos de fechas (17, 19, 24, 26 y 27 de septiembre los cuales estaban programados en el CADE STA LUCIA.
2. Dicha solicitud de reasignación la solicite con motivo a que en esas fechas (15 al 30 de septiembre) realice el diplomado de **DERECHO MARITIMO en MADRID- ESPAÑA; como requisito de grado.**
3. Dicha solicitud fue aprobada para las fechas (2, 3,4, 8 y 9 de octubre) en la Universidad (Principal) en el horario de 9 a 12 am; a los cuales asistí y cumplí con cabalidad la cual soporto con la firma de los docentes y la nota asignada por ellos en la lista de turnos.
4. En estos horarios los docentes asesores a la hora de finalizar el turno no podían subir la nota ya que los estudiantes que estábamos realizando el turno no aparecíamos en el sistema, pero en nuestra plataforma si nos aparecía los turnos asignados.
5. Me manifestaron en secretaria de consultorio jurídico que debía esperar a que terminara los turnos de consultorio y que en las fechas previstas se subiría las notas las cuales no fueron subidas al sistema, perjudicándome y saliendo así un INAPROBADO en la nota de consultorio jurídico por ser 5 turnos sin nota; teniendo en cuenta que si están las notas y las asistencias a estos turnos.

ANEXO PDF

1. LISTA DE TURNOS RE-ASIGNADOS CON FIRMA Y NOTA DE LOS DOCENTES.
2. CERTIFICADO DE ASISTENCIA AL DIPLOMADO SOBRE DERECHO MARITIMO.
3. TIQUETES CON FECHAS DEL 15 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

AGRADEZO SU COLABORACIÓN Y TIEMPO PRESTADO.

DETERMINACIÓN:

Revisado los registros del sistema SIUL y las pruebas aportadas por la peticionaria se establece que le asiste razón en cuanto a que no se le registraron las notas de los turnos correspondientes a los días 2,3,4 8 y 9 de octubre del 2018. Así las cosas, subsanado lo anterior, la nota definitiva para el área de turnos es de cuatro punto ocho (4.8).

Oficiar a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.

003

PETICIONARIO(A):

JOSÉ JOAQUIN RODRÍGUEZ AREVALO

C.C. 1.010.228.811

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Consultorio: II

PETICIÓN:

Señores y señoras miembros del COMITE ASESOR

Yo, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ AREVALO, identificado con C.C No 1010228811 y Código estudiantil No 041131375, solicito respetuosamente la reasignación del turno de habilidades sociales para poder culminar exitosamente el trabajo realizado como HERMANO MAYOR en el que realice los turnos en SUPER CADE de Engativá y con base a los siguientes hechos

1. Me inscribí como HERMANO MAYOR en el presente año lectivo.
2. Fui seleccionado por parte de la universidad y asistí a las capacitaciones de Hermano Mayor.
3. Preste mi servicio de Hermano Mayor en el Súper Cade de Engativá con una intensidad de lunes a viernes en horario de 2 pm a 5pm y sábado de 8 am a 12 pm, durante más de dos meses
4. Como parte de mis funciones, reporté semanalmente por medio de informes escritos, el número de consultas jurídicas atendidas en el SUPER CADE y presenté un informe final de funciones.
5. que cumplí exitosamente con mis turnos y funciones de HERMANO MAYO, con la entrega del informe final calificado por la Dra. Marta Quintero.
6. Que no obstante esto, el turno de habilidades sociales se asignó en el SIUL en una fecha de la que no tuve conocimiento por lo que no pude asistir.
7. Que de acuerdo a esto la nota aprobada de hermano mayor en la que se calificaron los turnos realizados, los informes y actividades propias del mismo se conmutó en igual nivel con el turno de habilidades sociales por lo que aparece improbada.

Por lo anterior solicito respetuosamente a este Comité tenga en consideración esta situación para reasignar el turno de habilidades sociales y poder culminar exitosamente la materia de consultorio Jurídico 2, que como se desprende de los informes y turnos presentados como Hermano Mayor en el SUPER CADE DE ENGATIVA, se cumplió cabalmente, Si este honorable Comité lo estima pertinente, solicito sea escuchado personalmente para exponer con mayor detalle mi pedimento, en caso contrario agradezco su positiva resolución.

Atentamente
JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ AREVALO.

DETERMINACIÓN:



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Teniendo en cuenta que el peticionario cumplió los turnos como hermano mayor los cuales solo daban lugar a una sola nota, situación que de acuerdo con la información de la Coordinación Académica se les dio a conocer en la inducción correspondiente donde se les advertía que necesariamente debían además cumplir con los turnos obligatorios ya que si no lo hacían improbarían el Consultorio Jurídico.

Este Comité determina que el peticionario debe realizar el turno en la primera fecha del período académico 2019-1; para lo cual debe informarse en la oficina de Coordinación Académica se concede un término de cinco días (05) hábiles a partir de la publicación de la presente acta.

004

PETICIONARIO(A):

LEONARDO ANDRÉS LOPEZ PÉREZ

C.C. 1.057.600.204

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

¡CORDIAL SALUDO!

Por medio del presente yo Leonardo Andrés Lopez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía 1057600204 y código estudiantil 041131195 me dirijo a ustedes con el único fin de solicitar su oportuna colaboración, puesto que siendo 24 de enero de 2019 encuentro con sorpresa que la materia de consultorio jurídico de quinto año de mi programa de estudio aparece reprobada; situación angustiosa que nunca pude verificar en fechas anteriores pues no me aparecía reporte de perdida de consultorio ni nota correspondiente.

Es por esto que me dirijo a ustedes con el fin de que se dé solución a dicho inconveniente ya que actué como hermano mayor en mi quinto año de derecho y cumplí mis 45 turnos correspondientes recibiendo una calificación de 5.0, pero por motivos ajenos a mí el día 15 de septiembre del 2018 salí del país a realizar el diplomado en seguridad y contratación marítima en Madrid España que organizaba la universidad libre con el fin de homologar mi tesis de grado.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

todo lo dicho anteriormente con el único fin de justificar mi inasistencia al turno de habilidades sociales el día 17 de septiembre del 2018 y poder así acudir a ustedes de manera respetuosa para solicitar ayuda y solución pronta a dicha nota correspondiente a ese turno, puesto que me encontraba desempeñando una labor académica y no fue por desinterés la inasistencia, teniendo como soporte mi correcto proceder en mis 45 turnos como hermano mayor y el cumplimiento a cabalidad de dicho diplomado.

Para manifestar así mi deseo de solucionar lo más pronto posible esta situación que está frenando mi desempeño laboral al no poder sustentar mi terminación total de materias y que me obliga a acudir a ustedes de manera encarecida para que se cancele dicho turno o re programe sin que afecte mi trabajo.

Mil gracias por su atención...

DETERMINACIÓN:

Teniendo en cuenta que el peticionario cumplió los turnos como hermano mayor los cuales solo daban lugar a una sola nota, situación que de acuerdo con la información de la Coordinación Académica se les dio a conocer en la inducción correspondiente donde se les advertía que necesariamente debían además cumplir con los turnos obligatorios ya que si no lo hacían impondrían el Consultorio Jurídico.

Este Comité determina que el peticionario debe realizar el turno en la primera fecha del período académico 2019-1; para lo cual debe informarse en la oficina de Coordinación Académica se concede un término de cinco días (05) hábiles a partir de la publicación de la presente acta.

C) PROCESOS

001

PETICIONARIO(A):

NICHOLS ALEJANDRA ROZO OME

C.C. 1.014.270.268

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

PETICIÓN:

Bogotá 29 de noviembre de 2018

Señores:
CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CONSULTORIO JURIDICO
COMITÉ ASESOR
E.S.M

Asunto: Reclamación Nota Injustificada.
Alumno: Nichols Alejandra Rozo Ome
Código: 41141286
Docente Asesor: Julio Jaramillo Zabala
No. De Proceso: 141371
Área: Laboral
Usuario: Alfonso Osorio Betancourt
CLASE DE PROCESO: Ordinario

NICHOLS ALEJANDRA ROZO OME, mayor de edad, identificada con numero de cedula 1014270268 de Bogotá, en calidad de miembro activo del Consultorio Jurídico de Quinto (5) año, por medio del presente escrito solicito al COMITÉ ASESOR modificar la nota final que me fue asignada frente al proceso mencionado, o en su defecto asignar segundo calificador de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de Julio del año 2017, me fue asignado el proceso número 141371.
SEGUNDO: Inicialmente me fue asignado como docente asesor el Doctor Ignacio Perdomo, con quien hice la notificación del proceso.
TERCERO: Después de tener la entrevista con el usuario y ya adelantado el borrador de la demanda, me han cambiado el docente asesor, por la Doctora Ana Roció Niño.
CUARTO: Hecha la demanda, bajo la asesoría de la Doc. Ana Roció Niño, radique la demanda el día 3 de octubre. Fue asignada al juzgado cuarto municipal de pequeñas causas laborales.
QUINTO: Antes de la radicación de la demanda, teníamos claro con la Doc. Asesora, que el proceso no iba a prosperar, pues la falta de material probatorio hacía difícil la tarea de conseguir un buen acuerdo para el usuario, agregándole por cierto que, al hacer correctamente la tasación de la liquidación correspondiente, excedíamos la cuantía que se nos es permitido manejar como miembros de consultorio.
SEXTO: La recomendación de la Doc. Asesora, fue explicarle al usuario cual era la situación y, aun así, hacer las correspondientes diligencias, porque era lo pertinente.
SEPTIMO: Procedí a explicarle al usuario la situación en la que se encontraba el proceso, el Señor Alfonso, era consciente de que por la falta de pruebas sería un proceso difícil, al



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

explicarle lo del exceso de la cuantía, me manifiesta que considera mejor desistir del proceso, y que posiblemente se iría a vivir a su pueblo por temas familiares, quedo atenta a su decisión. La entrevista con el señor fue el viernes 13 de octubre.

OCTAVO: Durante lo que queda del 2017 no recibo ninguna respuesta de parte del usuario, pierdo comunicación total con él, mientras tanto espero respuesta del juzgado.

NOVENO: Para el 27 de noviembre del 2017 el juzgado emite un auto para subsanar falencias que tenía la demanda en cuanto a las pruebas adjuntadas con esta, pues se le pedía a la parte actora precisión.

UNDECIMO: Le informe al señor Alfonso, quien me comenta que considera mejor dejar así, pues para el momento ya se encontraba en Samaná, Caldas, le explico por ende que debe firmarme un desistimiento para dejar constancia en el consultorio de la universidad, me responde que en un aproximado de 15 días regresa a Bogotá.

DUODECIMO: Transcurre el mes de diciembre y parte de enero y no tengo comunicación alguna con el usuario.

DECIMO TERCERO: El 11 de enero de 2018 el juzgado rechaza la demanda por el termino vencido indicado en el auto precedente.

DECIMO CUARTO: Para finales de enero, intento comunicarme nuevamente con el señor sin obtener resultado, hecho que se repite por el mes de febrero, para el momento me quede sin asesor, ya que la Doctora Ana Roció Niño, estaría ocupando otro cargo.

DECIMO QUINTO: El día 6 de mayo, el usuario se presenta a una cita que le coloque en el consultorio de la universidad, y me firma el desistimiento que tiene fecha del 30 de noviembre, fecha en que me manifestó su voluntad y hago el documento, el usuario me pide amablemente que le regrese algunos documentos que me había entregado, así que ese día hago un documento donde dejo constancia de que le hago entrega de los documentos.

DECIMO SEXTO: Durante el mes de febrero, marzo y abril de 2018 me quede sin asesor, en el sistema tengo consignado que a más tardar para abril 12 tenía que presentar el primer informe con las gestiones hechas, y así tal cual lo hice. Para el momento el consultorio no me había asignado asesor.

DECIMO SEPTIMO: Para mayo 16, el consultorio me asigna como docente asesor al Doctor Julio Jaramillo Zabala, quien consigna en el sistema que debo presentarme la siguiente semana, el día 23 de mayo en horario de 5pm a 8pm, con la carpeta de las gestiones adelantadas, con el fin de archivar el proceso.

DECIMO OCTAVO: Por calamidades personales, no fue posible presentarme a la asesoría el día 23 de mayo, deje la consignación hecha en el sistema al día siguiente, 24 de mayo.

DECIMO NOVENO: Me presento a la asesoría el día 6 de junio con la carpeta de las diligencias efectuadas, el Doctor Julio Jaramillo Zabala revisa todos los documentos, y me manifiesta que procede a archivar el proceso, y que al archivarlo no genera ninguna nota, como también está consignado en el sistema.

VIGESIMO: En el sistema me reporta un cero (0.0) nota que afectó gravemente mi calificación de procesos en el consultorio.

PETICION

Solicito respetuosamente a los miembros del comité, verificar todas las actuaciones que hice dentro del proceso, adjunto igualmente en PDF la carpeta del proceso en mención No.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

141371. Y las consignaciones que se hicieron por medio de la plataforma del SIUL, donde se manifiesta que al archivar el proceso no me generaría ninguna nota. Así que pido encarecidamente me sea corregida esa nota. Ya que al registrar (0.0) afecto gravemente mi nota de procesos.

ANEXOS

1. Copia de la notificación por medio del SIUL del proceso No. 141371, el día 24 de julio de 2017.
2. Copia de la citación al usuario del día 31 de julio de 2017.
3. Copia del amparo de pobreza.
4. Copia de la demanda radicada.
5. Copia del poder.
6. Copia del acta individual de reparto con fecha del 3 de octubre de 2017.
7. Copia del auto de rechazo proferido por el juzgado cuarto municipal de pequeñas causas laborales, con fecha del 29 de enero de 2018.
8. Copia del desistimiento, con fecha del 30 de noviembre de 2017.
9. Copia de entrega de documentos, con fecha del 6 de marzo de 2018.
10. Copia de primer informe en la plataforma SIUL con fecha de 12 de abril de 2018.
11. Copia de observaciones docente en la plataforma SIUL con fecha del 6 de junio de 2018.

SEGUNDA PETICION

Asunto: Reclamación Nota Injustificada.

Alumno: Nichols Alejandra Rozo Ome

Código: 41141286

Docente Asesor: José Ramones Nocua

Área: Civil

No. De Proceso: 152572

Usuario: Sergio Rodríguez Cubillos

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía.

HECHOS:

PRIMERO: El día 18 de mayo de 2018, me fue asignado un proceso civil. Con los datos consignados en el sistema del señor Sergio Rodríguez Cubillos, trate de comunicarme en repetidas ocasiones al teléfono de su residencia, sin poder tratar directamente con él.

SEGUNDO: El día 5 de julio, logro comunicarme con el señor Sergio Rodríguez Cubillos, quien me manifiesta que no le interesa que le abramos algún proceso, pues el problema jurídico por el cual se había acercado al consultorio ya se había resuelto.

(correspondía a unos cánones de arrendamiento que le debían al señor, pero a la fecha ya había sido pagos)

TERCERO: le explico amablemente al señor que debe firmarme un desistimiento para constatar la voluntad de que no desea que el consultorio haga diligencias sobre su consulta,



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

el señor manifiesta que no le queda fácil acercarse a la universidad por cuestiones de trabajo.

CUARTO: El mismo día hice la consignación en el sistema, comentándole al docente la situación, y consultándole de que otra forma podía hacer el desistimiento, sin obtener respuesta.

QUINTO: El día 26 de julio, nuevamente consigno en el sistema al docente la situación que se me presenta con el usuario, para mirar que otra opción tengo para respaldar el desistimiento de este. Sin obtener respuesta.

SEXTO: El docente me deja una consignación en el sistema el día 2 de agosto, diciendo que debo comparecer a la asesoría con el informe de gestión y los soportes de esta, con carácter urgente, resalta. De forma que concluyo no ha tenido en cuenta mis anteriores consignaciones, pues no hay gestiones adelantadas dentro de ese proceso, consecuencia de la voluntad del usuario.

SEPTIMO: Al no obtener información o guía de parte del docente por medio del sistema, me acerco la secretaria del consultorio a preguntar de qué forma se puede probar el desistimiento, se me informa que debo hacer citaciones por correo certificado y a la tercera citación, de no comparecer el usuario, se da por entendido el desistimiento.

OCTAVO: El mismo día, 2 de agosto hago la primera citación por correo certificado 472, al usuario, para el día 7 de agosto.

NOVENO: El día 7 de agosto recibo una llamada del usuario, manifestándome que no puede asistir por cuestiones de trabajo, pero que la siguiente semana podría sacar el tiempo y se compromete a llamarme.

DECIMO: Pasados casi los 15 días, no obtengo ninguna información por parte del usuario, así que envió la segunda citación al usuario, con fecha del 15 de agosto, la cita la programe para el 21 de agosto, citación que no cumplió el usuario.

UNDECIMMO: Por medio de consignación en el sistema, informe al docente que el usuario se comunicó conmigo el día 23 de agosto, me colocho una cita el día 27 de agosto con fines de firmar el desistimiento, la siguiente asesoría sería el día 29 de agosto, en la consignación le manifiesto que del usuario cumplir la cita me presentare ese día a la asesoría, el usuario no cumple la cita.

DUODECIMO: El docente me consigna en el sistema el día 25 de agosto que debo presentarme a asesoría, y que me ha calificado con (1.0).

DECIMOTERCERO: En vista de lo complicado que resulto la comunicación con el usuario, procedí a hacer la tercera citación, con fecha de cita el 19 de septiembre. Citación que finalmente cumple el usuario, y logramos firmar el desistimiento.

DECIMO CUARTO: Me presento a la asesoría el día 20 de septiembre, ya con la carpeta de las diligencias que se hicieron, en este caso, las tres citaciones por correo certificado 472, y el desistimiento del usuario, para con eso demostrar que como ya había sido consignado en el sistema por mi persona, el usuario no tenía interés en que se adelantara ningún proceso.

DECIMO QUINTO: El día 20 de septiembre, en la asesoría, el docente revisa la carpeta, y procede a archivar el proceso, deja la consignación en el sistema. En ningún momento me informa que me va a dejar registrado como nota un (1.0), ni el porqué de la nota.

PETICION



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Solicito respetuosamente al comité que sea verificado lo acontecido, concluyo que no hubo entendimiento entre el docente y yo, pues las consignaciones que hice, informando de lo que iba sucediendo con el usuario, pareciera no haberse tenido en cuenta.

Entiendo que la plataforma SIUL, por la cual se maneja los temas relacionados con el consultorio jurídico de la universidad funcionan como una herramienta de comunicación entre los alumnos y docente asesor asignado, herramienta de la que hice uso durante todo el tiempo en mención.

Me presenté a la asesoría el día que pude constatar por medio de la carpeta de las diligencias, (las citaciones hechas por correo certificado).

En ningún momento actúe negligentemente con el usuario, de cada comunicación que tuve con el usuario deje consignación en el sistema, reitero que desde el momento en que me fue asignado el proceso el usuario manifestó no necesitar del proceso, así que considero que mi proceder no fue negligente. Por temas laborales me era difícil presentarme cada 8 días a la asesoría, y teniendo en cuenta las consignaciones que constantemente hice en el sistema, informando lo que iba ocurriendo me parece injusta la nota, pues un (1.0) es como si no hubiera actuado de ninguna forma, cosa que no es cierta, pues informe por el sistema a medida que transcurría el tiempo, pero pareciera que el docente no tuvo en cuenta las consignaciones hechas.

Pido respetuosamente sea evaluado lo ocurrido y cambiada mi nota, pues al ser un proceso archivado, no debería generar nota alguna, pues no hay diligencias jurídicas que me puedan ser evaluadas. Y si de alguna forma cabe la nota, considero que No debe ser un (1.0), pues no refleja lo actuado dentro del proceso.

ANEXOS:

1. Copia de la primera citación, mediante correo certificado 472, con fecha del 2 agosto de 2018.
2. Copia de la segunda citación, mediante correo certificado, con fecha del 15 de agosto de 2018.
3. Copia de la tercera citación, mediante correo certificado, con fecha del 17 de septiembre de 2018.
4. Copia del desistimiento firmado por el usuario.
5. Copia primera consignación por parte del docente, en el sistema SIUL, con fecha del 13 de junio, de 2018.
6. Copia primera consignación por parte del estudiante, en el sistema SIUL., con fecha del 5 de julio de 2018.
7. Copia segunda consignación por parte del estudiante, en el sistema SIUL, con fecha del 26 de julio de 2018.
8. Copia segunda consignación por parte del docente, en el sistema SIUL, con fecha del 2 de agosto de 2018.
9. Copia tercera consignación por parte del estudiante, en el sistema SIUL, con fecha del 23 de agosto de 2018.
10. Copia tercera consignación por parte del docente, en el sistema SIUL, con fecha del 25 de agosto de 2018.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

11. Copia tercera consignación por parte del docente, en el sistema SIUL, con fecha del 20 de septiembre de 2018.

CONCLUSION

Agradezco al comité evaluar las dos peticiones, y los documentos aportados a esta solicitud, como consecuencia de las notas registradas de estos dos procesos, el Consultorio Jurídico de quinto año me aparece "IMPROBADO".

Hice mis turnos de consultorio en la universidad, en las tardes de los jueves, que corresponde a Administrativo de manera satisfactoria y en su totalidad, obteniendo una buena calificación, pero como ya expuse anteriormente en ambas peticiones, las notas de los procesos en mención son injustificadas, pues eran procesos para archivar, de los que los docentes tenían conocimiento y que al ser archivados pues no generan nota a registrar en el sistema, los procesos efectivamente fueron archivados por cada docente, el sistema corrobora esta información, en las consignaciones hechas por ellos, pero se registró nota, que como consecuencia afecto la calificación final del consultorio gravemente.

Podría tratarse de un error, pues en ningún momento ninguno de los dos asesores me manifestó que registraría calificación, simplemente se archivarían los procesos y no generarían nota.

Agradezco la atención prestada.

NICHOLS ALEJANDRA ROZO OME

CC: 1014270268

COD: 41141286

DETERMINACIÓN:

En cuanto a la consulta laboral No. 141371, una vez revisados los registros del sistema SIUL y las pruebas aportadas por la peticionaria, este Comité no comparte que si la alumna y docente tenían pleno conocimiento que no éramos competentes para adelantar la acción judicial en razón a la cuantía, se hubiera presentado la demanda, ya que este proceder trae perjuicios al usuario y a la universidad. Por otra parte, no se puede evidenciar con claridad la causa de inadmisión, razón por la cual se hace necesario observar la copia del correspondiente auto ya que el desistimiento del usuario no reúne los requisitos establecidos y además fue suscrito por el usuario el 30-11-2017 y el auto de rechazo tiene fecha 29-01-2018. Para aportar la mencionada providencia judicial se concede a la peticionaria un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta.

Ahora, en cuanto a la consulta civil No. 152572, a pesar que el desistimiento no reúne los requisitos establecidos por el Consultorio, oficiosamente la Coordinación Académica verifíco con el usuario la veracidad de los hechos planteados por la peticionaria. En estas



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

condiciones el Comité decide dejar sin valor ni efecto la calificación de uno punto cero (1.0) impuesta por el profesor correspondiente al periodo 2018-1.

Informar a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.

002

PETICIONARIO(A):

MARYI PAOLA CASTILLA HURTADO

C.C.1.032.415.739

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

PETICIÓN:

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE CANDELARIA

Bogotá

Buenas tardes, Cordial saludo:

Por medio del presente escrito me permito solicitar se realice la revisión de la nota obtenida en consultorio jurídico de cuarto año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de cada uno de los procesos asignados:

1. Proceso con N° 154837 área Laboral, del cual realice la notificación correspondiente a la usuaria la señora Karla Marcela Restrepo, sin embargo, está no fue efectiva ya que en el sistema estaba mal registrada la dirección.

Para evidenciar mi avance hable con la docente asesora la Dra. Yury Barbosa, quien me indicó que había enviado la solicitud de cambio de alumno del proceso; pero teniendo en cuenta que si se realizó la correspondiente notificación a la usuaria, me indicó como confirmar la dirección y se envió a la dirección conforme se encuentra en la “colilla”, recibiendo la devolución nuevamente de la misma, razón por la cual se intentó lograr comunicación telefónica con la Señora Karla, en diferentes ocasiones sin lograrlo.

En asesoría nuevamente con la docente le informe de lo ocurrido; sin embargo, la Dra. Yury, me informa que antes de conocer de las gestiones realizadas envió un correo electrónico a la Dra. Martha solicitando cambio del alumno; en consecuencia, de observar que si se realizó la notificación correspondiente docente envió nuevamente un correo a la Dra. Martha indicándole que el proceso no se encontraba para asignar sino para archivar por falta de interés de la usuaria.

2. Proceso con N° 156124 área Familia.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Se notificó a la usuaria, como corresponde para que se acercara a la universidad y así manifestará más ampliamente los hechos, toda vez que el sistema no se encontraban detallados y correspondían a un proceso ejecutivo por alimentos.

En conversación personal con la usuaria y en compañía del Dr. Fabio Herrera, se le explicó a la usuaria lo que más le podía beneficiar según la situación planteada por ella, sin embargo, manifestó su interés en realizar una conciliación ya que no contaba con el acuerdo que realizó en la Fiscalía años atrás.

De lo ocurrido deje registro en el sistema y en asesoría con docente asesora la Dra. Ana Buitrago, también informe de lo ocurrido, y por solicitud de la doctora Ana, teniendo en cuenta que los usuarios pueden cambiar de parecer y evitando sea mal interpretada la información transmitida a la usuaria, se solicitó que por escrito conste la voluntad de la señora Diana de realizar una audiencia de Conciliación.

Finalmente se realizó el traslado del proceso de activo a Conciliación, y en conversación con la Señora Diana debe realizar una segunda citación por el padre del menor se comunicó con ella indicándole que para la fecha no podía asistir.

3. Proceso con N° 156772 área Civil -Ejecutivo.

Se notificó al usuario el Sr Oswaldo Mayorquín, sin embargo, en el sistema no se indicó que no correspondía a la ciudad de Bogotá, por lo tanto, se le comunicó a la docente asesora Dra. Adriana Botero, quien lo llamo y así se confirmó la dirección.

En un principio se debía iniciar un proceso ejecutivo ya que se tenía un cheque que debía ser cobrado, sin embargo, el cheque prescribió en el 2016, razón por la cual se iniciará un proceso verbal.

De lo anterior ya se le informó al señor Mayorquín por medio de correo electrónico y en diferentes llamadas telefónicas explicándole el proceso que corresponde según su caso; y ya que se encuentra fuera de la ciudad este medio ha sido el idóneo hasta que se presente la demanda que se encuentra pendiente, porque inicialmente se tenía muy poca información de los hechos para realizar el escrito de la demanda.

Todo lo relacionado anteriormente se encuentra registrado en el sistema de consultorio jurídico SIUL, de cada uno de los procesos.

Así las cosas, es preocupante para mi ver registrado en las notas que me aparece “Improbado” consultorio jurídico, ya que aunado a lo anterior mi promedio de notas de los turnos es de cuatro (4), y la única calificación que tengo es del proceso civil de cuatro (4), y sin fallas en los turnos; esto evidencia que según las directrices de la institución realice las gestiones tendientes a cumplir con los parámetros establecidos por la universidad y de igual forma con los usuarios.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Maryi Paola Castilla Hurtado

C.C. N° 1.032.415.739 de Bogotá

Celular: 3143447035

Cuarto C- Nocturno.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

DETERMINACIÓN:

Previo a resolver la peticionaria debe aportar las pruebas documentales en las que fundamente su solicitud en la consulta laboral No. 154837. Para tal fin se concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta.

003

PETICIONARIO(A):

CARLOS ANDRÉS MORALES SANTOS

C.C. 11.224.108

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

PETICIÓN:

Señores:

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Atn. Comité Unidad Académica

La ciudad

Asunto: Revisión nota de Procesos Consultorio 1 - Carlos Andrés Morales Santos - Código 41011241

Respetados señores;

Mediante el presente me permito solicitar sea revisada la nota asignada a la calificación del Consultorio 1, en la cual me fue reportado por los turnos y 1,5 por los procesos adelantados, fundamentándome en los siguientes hechos:

1. En el mes mayo de 2018, me fue asignado el Proceso Ordinario Laboral Número 145704 de GLADYS ESPITIA GUERRERO vs KLAUSS ANDRES PRIETO LOZADA
2. Con feché 10 de mayo realicé la respectiva sustitución de poder ante el despacho del Juez 4to Municipal del Pequeñas Causas
3. El 6 de junio se realizó la notificación por correo certificado de acuerdo con el art. 291 del CGP
4. El 13 de julio se genera notificación por aviso art. 292 del CGP
5. El 31 de agosto de solicitó al Juez el respectivo emplazamiento conforme al art. 293 del CGP
6. El 9 de septiembre se comunicó el demandado para solicitar un acuerdo de pago y se proyectó y formalizó contrato de Transacción
7. El contrato de transacción se realizó en 2 contados, el primero por \$1.500.000 que fueron cancelado el 9 de septiembre y el segundo pago el 24 de septiembre.
8. El 4 de octubre se solicitó al juzgado la terminación del proceso por pago total de la deuda



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

9. El 25 de octubre fue notificada la providencia que decretó la terminación del proceso por el contrato de Transacción
10. El 17 de octubre presenté informe de lo actuado en el proceso asignado al Profesor Edgar Pérez Sanabria. El informe se entregó a través de la plataforma SIUL, atendiendo a la solicitud realizada por Claudia Rodriguez a través de correo electrónico, donde se me solicitaba realizar la entrega de la carpeta del proceso asignado, de manera personal.
11. La cita para la entrega de la carpeta me fue asignada con el Dr. Esteban Vargas Benavidez, quien me atendió y me entregó un nuevo proceso de familia (Proceso 144086, Juzgado 27 de Familia). Teniendo en cuenta que el proceso laboral estaba terminado la instrucción que recibí fue conservar el archivo del proceso y adelantar las gestiones en el otro proceso asignado.
12. Dentro del proceso de Familia (aumento de cuota alimentaria), se avanzó en la sustitución del poder y la notificación por aviso del demandado, pendiente de la contestación.
13. Como podrá verificar los honorable miembros del Comité, en las gestiones encomendadas se avanzó con diligencia obteniendo un fin satisfactorio para la parte representada en el proceso laboral, y el avance de las gestiones procedimentales correspondiente en el proceso de familia.
14. No obstante mis gestiones, cuando revisó el reporte de notas, encuentro con desconcierto que, en cuanto a los procesos del asignado por el Consultorio, la calificación es de 1,5 por lo que la asignatura me aparece perdida.
15. Nunca fui notificado por el maestro asignado de algún trámite administrativo que estuviera pendiente por la Universidad, ni siquiera de la recepción de la información que le había enviado oportunamente a través de la plataforma SIUL.
16. Al consultarle al maestro asignado las razones para una nota que no se compadece de la gestión realizada en los procesos, no me entregó una justificación ni la explicación de las razones para asignar esta calificación, aunque los procesos fueron atendidos por mi parte de manera eficiente y eficaz como lo prueban los hechos anteriormente narrados. Solamente me indico que la nota no se podía modificar.

En atención a los hechos anteriormente narrados, de manera respetuosa me permito solicitar al Comité de Unidad Académica, que proceda a la revisión de la nota asignada por el maestro, en razón al cumplimiento de las gestiones encomendadas y a los resultados efectivos alcanzados con mi gestión. En constancia de lo actuado me permito adjuntar fallo del Juez 4 Laboral de Pequeñas Causas y el reporte de las actuaciones debidamente enviadas por el SIUL.

DETERMINACIÓN:

En primer lugar, la solicitud presentada no es clara por cuanto los hechos planteados son confusos y como consecuencia la petición no es precisa ni pertinente y, en segundo término, lo que se evidencia con el escrito del peticionario es que desconoce la causa de improbación del Consultorio Jurídico periodo académico 2018-1, la cual obedece realmente a su inactuación dentro de la consulta civil No. 154749 cuyo profesor asesor era DR. NELSON ENRIQUE RUEDA quien lo requirió en varias oportunidades sin que el estudiante se presentara para tramitar el proceso correspondiente, hecho por el cual el



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

docente procedió a evaluar y posteriormente solicitar la reasignación del procesos a otro alumno.

004

PETICIONARIO(A):

MANUEL ALEJANDRO LEON VALENZUELA

C.C. 1.032.460.068

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

PETICIÓN I:

Estimado comité, muy buenos días.

Teniendo en cuenta la respuesta generada a mi solicitud en acta No. 010 de fecha 13 de Nov 2018 y negada de reponer en ACTA notificada el 05 de diciembre de manera respetuosa solicito **a la estancia que corresponda apelar** la decisión teniendo en cuenta los siguientes términos:

1. El comité niega mi solicitud de devolver proceso al Doctor Edgar Pérez Sanabria, debido a mantener su calidad de tutor únicamente por doce días, a lo cual me parece adecuado comentar:

La gestión desarrollada por el estudiante fue: Desarrollar toda la Demanda laboral, liquidación de prestaciones sociales, liquidación indemnizatoria, entre otros. Estos pasos fueron solicitados por el Doctor Fernando Coy, quien no me atendió durante dos semanas por sobrecarga de procesos.

Acto seguido, la universidad decide repartir el proceso al Doctor Edgar Pérez, con quien trabajo nuevamente durante **más de tres semanas**. Debido a la urgencia del proceso, ni el estudiante ni el Docente se percatan de un nuevo reparto (Que realmente uno no espera ya que es un tercer reparto en menos de un mes por parte de la universidad). Una vez mi docente va a dejar observaciones en sistema, se percata que el proceso ya no está a su tutoría, por lo cual me informa al respecto. El Dr. Edgar Pérez me indica que por favor coordine comunicación entre él y el nuevo tutor (Dr. Elson Rafael Rodriguez) para que se le indique que si se han realizado avances calificables y evitar perjudicarme.

Acto seguido me remito a tutoría con el Doctor Elson Rafael Rodriguez quien me indica que ya me califico la con (2.0) por no haber asistido nunca a tutoría y **se niega rotunda y radicalmente** a entrar en comunicación con el Doctor Edgar para empalme de mis avances. Dejando mi Nota en 2.0.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

2. Teniendo en cuenta lo difícil de mi situación académica, solicité nuevos procesos a la dirección del consultorio jurídico (Correo adjunto) y realicé múltiples solicitudes de asesoría a la coordinación del consultorio para no perder la materia (Que actualmente me aparece improbadada en sistema). Siempre obedecí las instrucciones brindadas.
3. Agradezco a los honorables miembros del comité, que se tenga en cuenta que mi gestión como estudiante del consultorio jurídico ha sido impecable: Soy trabajador de una entidad financiera, en la cual trabajo los días sábados (días en que tengo mis turnos) por lo cual debí realizar un arduo proceso para obtener los permisos correspondientes. No solicito al comité que me condone nada ni mucho menos, simplemente solicito que autoricen que el docente con el que trabajé, me califique. Hay un punto claro, el deber de revisar el proceso es mío y no saben cuánto lamento no haber validado el nuevo reparto, pero les suplico entiendan que por múltiples compromisos laborales y académicos no lo hice a tiempo (sin embargo, contiene con la gestión del proceso con el docente anterior sin nunca perjudicar al usuario).

Finalizando mi solicitud, le expreso que siempre he sido un digno representante de la universidad y que no me parece justo perder esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que he tenido felicitaciones verbales y escritas (Adjunto un ejemplo) de parte de usuarios y docentes, además de liderar los turnos en el CADE AMERICAS y la logística correspondiente (toda esta información es confirmable con mis tutores y compañeros).

PETICIÓN II:

Ref.: APELACION

Estimado comité, buenos días.

De manera atenta hago la siguiente solicitud respecto al proceso 152897:

HECHOS

1. Proceso laboral asignado a mi cargo en mayo 2018.
2. El proceso fue evaluado por tres docentes de la universidad libre. Tutores que me solicitaron diferentes tareas, entre ellas la proyección de la demanda y correspondiente liquidación de prestaciones.
3. Ni el primer docente Tutor (Dr. F. Coy) Ni el segundo docente (Dr. Edgar Pérez) noto que la solicitud salía de competencia de la universidad libre.
4. La universidad libre no era competente para conocer el proceso, toda vez que realizada la correspondiente liquidación con el Doctor Elson Beltran, se evidencio que el proceso superaba la mínima cuantía.
5. Se notificó a la usuaria de la falta de competencia, esta a su vez desistió del proceso de manera oficial mediante escrito que se le mostró al Doctor Elson Beltran. (Dando causal a calificación sin lugar a nota)
6. Si bien es cierto, el estudiante es el responsable del proceso, la universidad es garante (Con la figura de tutores) de atender solo los casos que la autorice.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

PRETENCION

Dar calificación al proceso 152897 de (sin lugar a nota) toda vez que la cuantía del proceso superaba sin lugar a dudas la mínima cuantía, estando en contravía de la ley 583 del 2000. La calificación actual no tiene congruencia con los aspectos que la ley enmarca respecto al proceso que no se pueden atender por el consultorio jurídico. Además de afectarme de manera personal.

C.C. Ministerio de educación nacional

DETERMINACIÓN:

Se concede el recurso de apelación ante el Comité de Unidad Académica (CUA), ofíciase.

Se advierte al recurrente que no puede condicionar el resultado de la determinación a la matrícula e inscripción del Consultorio Jurídico si fuere el caso.

005

PETICIONARIO(A):

EDISON CAMPOS QUINTERO

C.C.80.170.549

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Buenas tardes,

Por medio del presente envío documentos soporte, del recurso de reposición y en subsidio de apelación que se presenta en contra de la decisión que se emitió en el acta 011-2018 de manera desfavorable al estudiante Edison Campos Quintero.

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2018

Señores

Comité Asesor Consultorio Jurídico

La ciudad

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión del 5 de diciembre de 2018 del Comité Asesor del Consultorio Jurídico, con relación a la modificación



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

de la calificación del estudiante Edison Campos Quintero en la asignatura “CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION”.

Edison Campos Quintero mayor y vecino de esta ciudad, estudiante de la facultad de Derecho de la Corporación Universidad Libre, funcionario público actualmente vinculado a la Fiscalía General de la Nación, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de peticionario dentro del proceso de verificación de la nota impuesta en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de interponer ante instancia superior, recursos de reposición y en subsidio apelación contra la *decisión* de fecha 5 de diciembre de 2018 emitida por el Comité Asesor del Consultorio Jurídico, mediante la cual se determinó que se confirmaba la nota impuesta por el profesor lo que conlleva a la pérdida de la asignatura.

I. PETICIÓN

Solicito al Comité Asesor de Consultorio Jurídico o subsidiariamente al Comité de Unidad Académica revoque la decisión emitida por el Comité Asesor del Consultorio Jurídico el 4 de diciembre de 2018 en la que se confirma la nota impuesta en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION al estudiante Edison Campos Quintero.

En consecuencia, deje sin efecto la nota que impuesta por el docente y a la que el suscrito nunca ha tenido acceso, toda vez que la misma desconoce lo preceptuado en la Ley 583 de 2000 que refiere un impedimento para adelantar procesos por servidores públicos.

Modifique la nota de (I) improbadado a una nota de (A) aprobado en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION.

II. SUPUESTOS FÁCTICOS

En el mes de marzo de 2017 de acuerdo al acta No. 002 emitida por el comité Asesor se declaró el impedimento del estudiante Edison Campos Quintero para conocer de cualquier proceso en la asignatura de Consultorio Jurídico, decisión que no ha sido derogada ni anulada por ningún tipo de documento u acto administrativo emitido por la Corporación Universidad Libre.

En la misma decisión, se hizo un recordatorio sobre el deber de aportar el original de la certificación laboral actualizada cada seis meses sin que se especifique ningún tipo de resultado por la demora o la no presentación de dicha documentación incluyendo la revocatoria del impedimento.

Al suscrito según lo expresa la decisión del comité asesor de fecha 04 de diciembre de 2018, se le asignó el 26 de febrero de 2018 un proceso que correspondía al número de asignación 137885, el que no podía llevar por la condición de funcionario público, independiente de la actualización de documentos que recuerda el acta 002 de 2017 del comité asesor que por ningún motivo suprime el acto administrativo de nombramiento que el



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

suscrito presentó en marzo de 2017 y mucho menos revoca el impedimento impuesto por la ley 583 de 2000 o la decisión emitida por el Comité Asesor el 07 de marzo de 2017.

En el mes de julio, me percaté sobre la anomalía de la asignación de un proceso y de inmediato recurro a los buenos oficios de la secretaría del Consultorio Jurídico para solucionar la situación anómala y por supuesto contraria a la ley 583 de 2000. Por la condición de servidor público no hay lugar a la revisión del sistema SIUL con relación a procesos asignados toda vez que el deber de aportar el original de la certificación laboral actualizada cada seis meses no implica según la decisión emitida por el Comité Asesor ni la asignación de procesos, ni la derogatoria de la decisión emitida en dicha acta, ni mucho menos la calificación negativa por la no presentación de dicha actualización y este es el motivo por el cual la novedad se detecta tanto tiempo después.

El 25 de julio se allega petición a la secretaría del Consultorio Jurídico, en la que se solicita la corrección de dicha situación y se allegan los soportes requeridos por dicha dependencia para subsanar la situación presentada.

El 31 de julio del año en curso se verifica que el proceso identificado con el No. 137885 ya no se encuentra cargado en el sistema del suscrito estudiante y que la novedad fue solucionada satisfactoriamente. A parte de la presente evidencia de que el proceso fuera descargado del sistema SIUL no hubo pronunciamiento alguno por parte de la secretaría del Consultorio Jurídico y/o la Dirección del Consultorio Jurídico.

A fecha 31 de julio de 2018, cuando es evidente el descargo del sistema el proceso identificado con el No. 137885 no se había obtenido ningún tipo de calificación por concepto de intervención en procesos lo anterior imposibilitaba de cualquier forma que hubiera una calificación al suscrito por ese concepto antes de solucionar la situación.

A partir del mes de julio y hasta el 12 de noviembre del año en curso, no se recibe ningún tipo de notificación y/o respuesta por parte del Consultorio Jurídico en la que se informe que el procedimiento de evaluación continuaba su trámite aun siendo decretado por parte del Consultorio Jurídico el impedimento desde marzo de 2017.

El día 13 de noviembre hogaño al revisar el sistema SIUL, se evidencia que en la nota final de consultorio jurídico aparecía (I) improbadamente por lo que el día 14 de noviembre se acudió a las instalaciones del Consultorio Jurídico para verificar si se trataba de un error.

En la secretaría del Consultorio Jurídico se informa que a pesar de haber sido descargado el proceso del sistema, con pleno conocimiento de la decisión tomada por el comité asesor en marzo de 2017 y poniendo nuevamente la documentación de la condición como servidor público, había sido objeto de calificación por el docente Edgar David Pérez Sanabria con cero (0) lo que actualmente era demostrado en la pérdida de la asignatura de CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION.

El día 05 de diciembre de 2018 se fija el acta No 011-2018 del comité Asesor del Consultorio Jurídico en la que se confirma la nota del docente Edgar David Pérez Sanabria al estudiante Edison Campos Quintero en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION, lo anterior con el argumento de:



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

... “De Acuerdo con los reiterados pronunciamientos realizados de este Comité respecto a los Servidores Públicos que no cumplen con sus obligaciones académicas.” ...

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Inicialmente hay que hacer claridad que el estudiante Edison Campos Quintero presentó solicitud para que la Corporación Universidad Libre a través del Comité Asesor emitiera un pronunciamiento en el que se indicara la inhabilidad que tiene para conocer de procesos según el mandato de la ley 583 de 2000.

Que en acta 002 de marzo de 2017 el Comité Asesor declara el impedimento para tramitar cualquier proceso del estudiante Edison Campos Quintero, que no hubo recurso alguno sobre dicha decisión por lo que se entiende ejecutoriada a partir del 17 de marzo de 2017.

Que no hay decisión alguna emitida por la Corporación Universidad Libre o cualquiera de sus organismos que derogue el pronunciamiento hecho en el acta 002 de marzo de 2017.

Lo anterior es lo que a todas luces es la **confianza legítima** reuniendo los preceptos para configurarla.

Que de acuerdo a las obligaciones a las que se refiere el pronunciamiento hecho por el Comité Asesor en el acta 011 de diciembre de 2018 no encuentra cabida a la actualización de información como servidor público como el cumplimiento de ninguna obligación académica como se puede evidenciar en el Acuerdo No. 02 de enero 18 de 2016, (Modificado por los Acuerdos Nos. 07 del 15 diciembre de 2009, No. 01 de julio 30 de 2012, No. 3 de agosto 11 de 2014 y No. 1 de marzo 9 de 2015), tampoco refiere ninguna obligación de esta índole en el ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre como a continuación se evidencia.

Que en ningún momento el reglamento estudiantil en su artículo 35 habla sobre dicha obligación que refiere el Comité Asesor.

Que el reglamento del Consultorio Jurídico en su artículo 6º tampoco refiere la citada obligación académica que el comité asesor indica tienen los servidores públicos:

Dicho lo anterior y aclarado que dentro de las obligaciones que tienen los estudiantes no se menciona en ningún momento que la calidad de servidor público tenga alguna distinción y/o preferencia por esa condición como que deba aportar el original de la certificación laboral actualizada.

Así las cosas, es claro que el estudiante Edison Campos Quintero presentó la documentación requerida para certificar su condición como servidor público en el momento indicado refiriéndose al mes de marzo de 2017, que en ese momento el comité asesor decreta el impedimento para llevar procesos del estudiante.

Que en ningún momento se establece una penalidad por omitir el recordatorio que hace el Comité Asesor en el acta 002 de 2017 y que mucho menos hay una derogatoria tácita o



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

expresa del pronunciamiento del Comité Asesor en ninguna comunicación oficial o no oficial por parte de la Corporación Universidad Libre o cualquiera de sus órganos.

Que según el ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre se establece en su artículo 10º sobre los impedimentos la normatividad que indica los causales de impedimento, pero sin embargo no fija un procedimiento estándar o un tiempo de validez de las decisiones emitidas por el comité asesor cuando declara el impedimento al momento que el estudiante ponga en conocimiento sobre su condición.

Que en ningún documento oficial la Universidad Libre o alguno de sus órganos autorizados para tal fin, ha definido la no actualización de la carta laboral como una derogatoria de una decisión sobre un impedimento por la condición de servidor público emitida por el comité asesor.

Que en el momento en que el estudiante Edison Campos Quintero realiza comunicación para subsanar la novedad presentada (25 de julio de 2018) no se advierte de manera escrita o por cualquier otro medio idóneo la continuidad del proceso evaluador de la intervención en procesos por lo que no es viable que el Consultorio Jurídico subsane la asignación quitando cualquier acceso del estudiante a la información del proceso incluyendo calificación pero prosiga con el trámite evaluador haciendo de esto un proceso poco transparente.

Que según lo establece el ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre en su artículo 11, parágrafo segundo deben hacerse cuatro revisiones programadas y posteriormente emitir una calificación cuantitativa de 0.0 a 5.0.

Que en contra de lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No. 02 de enero 18 de 2016, (Modificado por los Acuerdos Nos. 07 del 15 diciembre de 2009, No. 01 de julio 30 de 2012, No. 3 de agosto 11 de 2014 y No. 1 de marzo 9 de 2015) en su numeral 5º no se le dio a conocer oportunamente el resultado de la evaluación académica correspondiente a la intervención en procesos violando los derechos del estudiante.

Que la decisión del Comité Asesor es por completo arbitraria toda vez que en ningún momento se refieren a la violación de derechos al estudiante al momento de no permitirle conocer sus resultados y no ser escuchado en descargos, a la inhabilidad que sigue existiendo por ley como lo expresa la ley 583 de 2000, a la negación por completo de su propia decisión adoptada en marzo de 2017 sobre el impedimento decretado y que en ningún momento ha sido objeto de derogación y/o anulación.

Que en ningún aparte del reglamento estudiantil se advierte como un deber del estudiante la interpretación de los recordatorios hechos en un acta de Comité Asesor que en ningún momento establecen una penalidad por su incumplimiento lo que implica que si el comité asesor toma la justicia por su mano, desconociendo el Comité de Unidad Académica y a las Autoridades Académicas, con una total des observancia del debido proceso toda vez que la argumentación del Comité para confirmar una nota arbitraria e injusta a toda vista es el



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

incumplimiento de sus propios mandatos y que no están definidos expresamente sino que los dejan a una interpretación.

Por último, el pronunciamiento del comité asesor en el acta 011 de 2018 solo se remite a unas obligaciones de los servidores públicos de manera despectiva. El reglamento estudiantil se refiere a una condición de estudiantes de todos y en ningún momento de la condición especial de funcionario público estudiante.

Así las cosas, queda totalmente comprobado que:

1. El estudiante Edison Campos Quintero es inhábil para conocer sobre procesos.
2. El estudiante fue declarado impedido para conocer sobre procesos por el Comité Asesor en marzo de 2017.
3. La Universidad Libre no ha derogado el impedimento para conocer procesos al estudiante Edison Campos Quintero.
4. La Universidad Libre no tiene la facultad para derogar la inhabilidad toda vez que esta reglada por la ley 583 de 2000.
5. Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor establecen la asignación de procesos a servidores públicos como penalidad por la no actualización de documentos.
6. Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor cumplieron con su deber de informar y/o requerir oportunamente sobre la situación al estudiante Edison Campos Quintero habiendo cumplido este último con los trámites establecidos en los reglamentos.
7. Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor aseguraron la no violación de los derechos fundamentales del estudiante Edison Campos Quintero al debido proceso.
8. Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor estableció que el impedimento se levantara por la mera falta de actualización de un documento que puede ser verificado públicamente en la página de internet <http://www.sigep.gov.co>.
9. Que la nota fue impuesta como bien lo aclara el comité asesor y no fue producto de una evaluación al estudiante por su buen o mal desempeño en la asignatura que se recuerda no puede cursar legalmente.

Comprobado todo lo anterior resta entender que no se puede evaluar a un estudiante por un procedimiento que no puede cumplir por mandato de la ley y de lo que tenía conocimiento pleno la universidad toda vez que se pronunció en marzo de 2017 declarando el impedimento del estudiante para su intervención en procesos y que se trata de una decisión en firme y no derogada a la fecha como también queda evidenciado en el pronunciamiento de diciembre de 2018 cuando no vuelven a declarar el impedimento porque ya existía.

NORMAS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia

Ley 583 de 2000



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Acuerdo No. 02 de enero 18 de 2016, (Modificado por los Acuerdos Nos. 07 del 15 diciembre de 2009, No. 01 de julio 30 de 2012, No. 3 de agosto 11 de 2014 y No. 1 de marzo 9 de 2015).

ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

ACTA NRO. 002- 2017 COMITÉ ASESOR

ACTA NRO. 011- 2018 COMITÉ ASESOR

Sistema SIUL

Archivos documentales ya presentados como acta de nombramiento del ciudadano Edison Campos Quintero en la Fiscalía General de la Nación.

Sistema SIGEP

ANEXOS

N/A.

COMPETENCIA

La competencia invocada es la correcta, tratándose de ser el órgano que emite la decisión y el Comité de Unidad Académica según lo estipula el artículo 22 del ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre el llamado a resolver los recursos de apelación.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: edison.camposq@unilibrebog.edu.co

Dirección: carrera 80ª # 71 – 31 Barrio Santa Elenita – Bogotá

Celular: 350 5 10 81 85

Cordialmente,

Edison Campos Quintero

Código: 041141069

MODIFICACIÓN:

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2018

Señores



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Comité Asesor Consultorio Jurídico
La ciudad

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión del 5 de diciembre de 2018 del Comité Asesor del Consultorio Jurídico, con relación a la modificación de la calificación del estudiante Edison Campos Quintero en la asignatura "CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION".

Edison Campos Quintero mayor y vecino de esta ciudad, estudiante de la facultad de Derecho de la Corporación Universidad Libre, funcionario público actualmente vinculado a la Fiscalía General de la Nación, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de peticionario dentro del proceso de verificación de la nota impuesta en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el fin de interponer ante instancia superior, recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de fecha 4 de diciembre de 2018 emitida por el Comité Asesor del Consultorio Jurídico, mediante la cual se determinó que se confirmaba la nota impuesta por el profesor lo que conlleva a la pérdida de la asignatura.

IV. PETICIÓN

Solicito al Comité Asesor de Consultorio Jurídico o subsidiariamente al Comité de Unidad Académica revoque la decisión emitida por el Comité Asesor del Consultorio Jurídico el 4 de diciembre de 2018 en la que se confirma la nota impuesta en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION al estudiante Edison Campos Quintero.

En consecuencia, deje sin efecto la nota que impuesta por el docente y a la que el suscrito nunca ha tenido acceso, toda vez que la misma desconoce lo preceptuado en la Ley 583 de 2000 que refiere un impedimento para adelantar procesos por servidores públicos.

Modifique la nota de (I) improbado a una nota de (A) aprobado en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION.

V. SUPUESTOS FÁCTICOS

En el mes de marzo de 2017 de acuerdo al acta No. 002 emitida por el comité Asesor se declaró el impedimento del estudiante Edison Campos Quintero para



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

conocer de cualquier proceso en la asignatura de Consultorio Jurídico, decisión que no ha sido derogada ni anulada por ningún tipo de documento u acto administrativo emitido por la Corporación Universidad Libre.

En la misma decisión, se hizo un recordatorio sobre el deber de aportar el original de la certificación laboral actualizada cada seis meses sin que se especifique ningún tipo de resultado por la demora o la no presentación de dicha documentación incluyendo la revocatoria del impedimento.

Al suscrito según lo expresa la decisión del comité asesor de fecha 04 de diciembre de 2018, se le asignó el 26 de febrero de 2018 un proceso que correspondía al número de asignación 137885, el que no podía llevar por la condición de funcionario público, independiente de la actualización de documentos que recuerda el acta 002 de 2017 del comité asesor que por ningún motivo suprime el acto administrativo de nombramiento que el suscrito presentó en marzo de 2017 y mucho menos revoca el impedimento impuesto por la ley 583 de 2000 o la decisión emitida por el Comité Asesor el 07 de marzo de 2017.

En el mes de junio de 2018 aproximadamente, me percaté sobre la anomalía de la asignación de un proceso y de inmediato recurro a los buenos oficios de la secretaria del Consultorio Jurídico para solucionar la situación anómala y por supuesto contraria a la ley 583 de 2000.

Por la condición de servidor público no hay lugar a la revisión del sistema SIUL con relación a procesos asignados toda vez que el deber de aportar el original de la certificación laboral actualizada cada seis meses reitero no implicaba según la decisión emitida por el Comité Asesor de 2017 ni la asignación de procesos, ni la derogatoria de la decisión emitida en dicha acta, ni mucho menos la calificación negativa por la no presentación de dicha actualización y este es el motivo por el cual la novedad se detecta tanto tiempo después.

El 25 de julio de 2018 se allega petición a la secretaria del Consultorio Jurídico, en la que se solicita la corrección de dicha situación y se allegan los soportes requeridos por dicha dependencia para subsanar la situación presentada.

El 31 de julio del año en curso se verifica que el proceso identificado con el No. 137885 ya no se encuentra cargado en el sistema del suscrito estudiante y que la novedad fue solucionada satisfactoriamente aceptando tácitamente el consultorio jurídico mi condición como funcionario público ininterrumpida desde el 2017.

Adicional a la presente evidencia de que el proceso fuera descargado del sistema SIUL no hubo pronunciamiento alguno por parte de la secretaria del Consultorio Jurídico, la Dirección del Consultorio Jurídico y/o el Comité Asesor del Consultorio



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Jurídico como debe ser el procedimiento toda vez que se hizo la solicitud de corrección del imprevisto de manera oficial por parte del suscrito.

A fecha 31 de julio de 2018, cuando es evidente el descargo del sistema el proceso identificado con el No. 137885 no se había obtenido ningún tipo de calificación por concepto de intervención en procesos lo anterior imposibilitaba de cualquier forma que hubiera una calificación al suscrito por ese concepto antes de solucionar la situación.

A partir del mes de julio y hasta el 12 de noviembre del año en curso, no se recibe ningún tipo de notificación y/o respuesta por parte del Consultorio Jurídico en la que se informe que el procedimiento de evaluación continuaba su trámite aun siendo decretado por parte del Consultorio Jurídico el impedimento desde marzo de 2017.

El día 13 de noviembre hogaño al revisar el sistema SIUL, se evidencia que en la nota final de consultorio jurídico aparecía (I) improbadado por lo que el día 14 de noviembre se acudió a las instalaciones del Consultorio Jurídico para verificar si se trataba de un error.

En la secretaría del Consultorio Jurídico se informa que a pesar de haber sido descargado el proceso del sistema, con pleno conocimiento de la decisión tomada por el comité asesor en marzo de 2017 y poniendo nuevamente la documentación de la condición como servidor público, había sido objeto de calificación por el docente Edgar David Pérez Sanabria con cero (0) lo que actualmente era demostrado en la pérdida de la asignatura de CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION.

El día 05 de diciembre de 2018 se fija el acta No 011-2018 del comité Asesor del Consultorio Jurídico en la que se confirma la nota del docente Edgar David Pérez Sanabria al estudiante Edison Campos Quintero en la asignatura CONSULTORIO JURIDICO II TRAMITE DE PROCESOS CONCILIACION, lo anterior con el argumento de:

... "De Acuerdo con los reiterados pronunciamientos realizados de este Comité respecto a los Servidores Públicos que no cumplen con sus obligaciones académicas." ...

VI. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Inicialmente hay que hacer claridad que el estudiante Edison Campos Quintero presentó solicitud para que la Corporación Universidad Libre a través del Comité Asesor emitiera un pronunciamiento en el que se indicara la inhabilidad que tiene para conocer de procesos según el mandato de la ley 583 de 2000.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Que en acta 002 de marzo de 2017 el Comité Asesor declara el impedimento para tramitar cualquier proceso del estudiante Edison Campos Quintero, que no hubo recurso alguno sobre dicha decisión por lo que se entiende ejecutoriada a partir del 17 de marzo de 2017.

Que no hay decisión alguna emitida por la Corporación Universidad Libre o cualquiera de sus organismos que derogue el pronunciamiento hecho en el acta 002 de marzo de 2017.

Lo anterior es lo que a todas luces es la **confianza legítima** reuniendo los preceptos para configurarla toda vez que hay un acta emitida por el Comité Asesor en la que se emite el pronunciamiento de impedimento al estudiante y en julio de 2018 el mismo consultorio tácitamente admite la condición de servidor público al descargar el proceso del sistema y se presume superado el inconveniente.

Que de acuerdo a las obligaciones a las que se refiere el pronunciamiento hecho por el Comité Asesor en el acta 011 de diciembre de 2018 no encuentra cabida a la actualización de información como servidor público como el cumplimiento de ninguna obligación académica como se puede evidenciar en el Acuerdo No. 02 de enero 18 de 2016, (Modificado por los Acuerdos Nos. 07 del 15 diciembre de 2009, No. 01 de julio 30 de 2012, No. 3 de agosto 11 de 2014 y No. 1 de marzo 9 de 2015), tampoco refiere ninguna obligación de esta índole en el ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre como a continuación se evidencia.

Que en ningún momento el reglamento estudiantil en su artículo 35 habla sobre dicha obligación que refiere el Comité Asesor.

Que el reglamento del Consultorio Jurídico en su artículo 6º tampoco refiere la citada obligación académica que el comité asesor indica tienen los servidores públicos:

Dicho lo anterior y aclarado que dentro de las obligaciones que tienen los estudiantes no se menciona en ningún momento que la calidad de servidor público tenga alguna distinción y/o preferencia por esa condición como que deba aportar el original de la certificación laboral actualizada.

Así las cosas, es claro que el estudiante Edison Campos Quintero presentó la documentación requerida para certificar su condición como servidor público en el momento indicado refiriéndose al mes de marzo de 2017, que en ese momento el comité asesor decreta el impedimento para llevar procesos del estudiante.

Que en ningún momento se establece una penalidad por omitir el recordatorio que hace el Comité Asesor en el acta 002 de 2017 y que mucho menos hay una



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

derogatoria tácita o expresa del pronunciamiento del Comité Asesor en ninguna comunicación oficial o no oficial por parte de la Corporación Universidad Libre o cualquiera de sus órganos en cuanto al impedimento que tiene el estudiante Edison Campos Quintero para adelantar procesos por su condición de funcionario público.

Que según el ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre se establece en su artículo 10º sobre los impedimentos la normatividad que indica los causales de impedimento, pero sin embargo no fija un procedimiento estándar o un tiempo de validez de las decisiones emitidas por el comité asesor cuando declara el impedimento al momento que el estudiante ponga en conocimiento sobre su condición.

Que en ningún documento oficial la Universidad Libre o alguno de sus órganos autorizados para tal fin, ha definido la no actualización de la carta laboral como una derogatoria de una decisión sobre un impedimento por la condición de servidor público emitida por el comité asesor.

Que en el momento en que el estudiante Edison Campos Quintero realiza comunicación para subsanar la novedad presentada (25 de julio de 2018) no se advierte de manera escrita o por cualquier otro medio idóneo la continuidad del proceso evaluador de la intervención en procesos por lo que no es viable que el Consultorio Jurídico subsane la asignación quitando cualquier acceso del estudiante a la información del proceso incluyendo calificación pero prosiga con el trámite evaluador haciendo de esto un proceso poco transparente.

Adicionalmente al descargar el proceso al estudiante el Consultorio Jurídico de la Universidad hace una aceptación tácita de la condición de servidor público de manera ininterrumpida y del impedimento del estudiante, y, por consiguiente, tiene la obligación de subsanar por completo la situación no en parte como lo hizo sin notificar efectivamente al estudiante.

Que según lo establece el ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre en su artículo 11, parágrafo segundo deben hacerse cuatro revisiones programadas y posteriormente emitir una calificación cuantitativa de 0.0 a 5.0, de las que en ningún momento se notificó por medio idóneo al estudiante que como ya se dijo por ostentar la condición de servidor público y con impedimento decretado por el Comité Asesor del Consultorio Jurídico en marzo de 2017 no debía revisar la asignación de procesos por ningún motivo.

Que en contra de lo establecido en el artículo 34 del Acuerdo No. 02 de enero 18 de 2016, (Modificado por los Acuerdos Nos. 07 del 15 diciembre de 2009, No. 01



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

de julio 30 de 2012, No. 3 de agosto 11 de 2014 y No. 1 de marzo 9 de 2015) en su numeral 5º no se le dio a conocer oportunamente el resultado de la evaluación académica correspondiente a la intervención en procesos violando los derechos del estudiante.

Que la decisión del Comité Asesor es por completo arbitraria toda vez que en ningún momento se refieren a la violación de derechos al estudiante al momento de no permitirle conocer sus resultados y no ser escuchado en descargos, a la inhabilidad que sigue existiendo por ley como lo expresa la ley 583 de 2000, a la negación por completo de su propia decisión adoptada en marzo de 2017 sobre el impedimento decretado y que en ningún momento ha sido objeto de derogación y/o anulación.

Que en ningún aparte del reglamento estudiantil se advierte como un deber del estudiante la interpretación de los recordatorios hechos en un acta de Comité Asesor que en ningún momento establecen una penalidad por su incumplimiento lo que implica que si el comité asesor toma la justicia por su mano, desconociendo el Comité de Unidad Académica y a las Autoridades Académicas, con una total des observancia del debido proceso toda vez que la argumentación del Comité para confirmar una nota arbitraria e injusta a toda vista es el incumplimiento de sus propios mandatos y que no están definidos expresamente sino que los dejan a una interpretación.

Por último, el pronunciamiento del comité asesor en el acta 011 de 2018 solo se remite a unas obligaciones de los servidores públicos de manera despectiva. El reglamento estudiantil se refiere a una condición de estudiantes de todos y en ningún momento de la condición especial de funcionario público estudiante.

Así las cosas, queda totalmente comprobado que:

- 10.El estudiante Edison Campos Quintero es inhábil para conocer sobre procesos.
- 11.El estudiante fue declarado impedido para conocer sobre procesos por el Comité Asesor en marzo de 2017.
- 12.La Universidad Libre no ha derogado el impedimento para conocer procesos al estudiante Edison Campos Quintero.
- 13.La Universidad Libre no tiene la facultad para derogar la inhabilidad toda vez que esta reglada por la ley 583 de 2000.
- 14.Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor establecen la asignación de procesos a servidores públicos como penalidad por la no actualización de documentos.



CONSULTORIO JURÍDICO

ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

15. Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor cumplieron con su deber de informar y/o requerir oportunamente sobre la situación al estudiante Edison Campos Quintero habiendo cumplido este último con los trámites establecidos en los reglamentos.
16. Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor aseguraron la no violación de los derechos fundamentales del estudiante Edison Campos Quintero al debido proceso.
17. Ni la Universidad Libre, ni el Comité Asesor estableció que el impedimento se levantara por la mera falta de actualización de un documento que puede ser verificado públicamente en la página de internet <http://www.sigep.gov.co>.
18. Que la nota fue impuesta como bien lo aclara el comité asesor y no fue producto de una evaluación al estudiante por su buen o mal desempeño en la asignatura que se recuerda no puede cursar legalmente.

Comprobado todo lo anterior resta entender que no se puede evaluar a un estudiante por un procedimiento que no puede cumplir por mandato de la ley y de lo que tenía conocimiento pleno la universidad toda vez que se pronunció en marzo de 2017 declarando el impedimento del estudiante para su intervención en procesos y que se trata de una decisión en firme y no derogada a la fecha como también queda evidenciado en el pronunciamiento de diciembre de 2018 cuando no vuelven a declarar el impedimento porque ya existía.

Que según el actuar del Consultorio Jurídico en julio de 2018 al re asignar el proceso en cuestión aceptó de manera tácita la condición ininterrumpida como funcionario público del estudiante Edison Campos Quintero, subsanó el error en parte y que el error fue por parte del consultorio por no llevar la situación ante el Comité Asesor, así como tampoco pronunciarse de manera oficial en el momento debido para tal fin y que se hubiera subsanado el error en ese momento, así las cosas no declaro nuevamente el impedimento del estudiante porque ya existía y como se dice unas líneas más arriba acepto tácitamente tal condición y el error que había cometido.

VII. NORMAS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia

Ley 583 de 2000

Acuerdo No. 02 de enero 18 de 2016, (Modificado por los Acuerdos Nos. 07 del 15 diciembre de 2009, No. 01 de julio 30 de 2012, No. 3 de agosto 11 de 2014 y No. 1 de marzo 9 de 2015).



CONSULTORIO JURÍDICO

ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre.

VIII. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas:

ACTA NRO. 002- 2017 COMITÉ ASESOR

ACTA NRO. 011- 2018 COMITÉ ASESOR

Sistema SIUL

Archivos documentales ya presentados como acta de nombramiento del ciudadano Edison Campos Quintero en la Fiscalía General de la Nación.

Sistema SIGEP.

IX. ANEXOS

N/A.

X. COMPETENCIA

La competencia invocada es la correcta, tratándose de ser el órgano que emite la decisión y el Comité de Unidad Académica según lo estipula el artículo 22 del ACUERDO No. 11 (diciembre 4 de 2002) Por medio del cual se adopta el Reglamento del Consultorio Jurídico, de las Facultades de Derecho de la Universidad Libre el llamado a resolver los recursos de apelación.

XI. NOTIFICACIONES

Correo electrónico: edison.camposq@unilibrebog.edu.co

Dirección: carrera 80ª # 71 - 31 Barrio Santa Elenita - Bogotá

Celular: 350 5 10 81 85

Cordialmente,

Edison Campos Quintero

Código: 041141069

DETERMINACIÓN:

Estese a lo resuelto en el acta No. 11 del 04 de diciembre del 2018 numeral 016 de Procesos.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Se concede el recurso de apelación ante el Comité de Unidad Académica (CUA), ofíciase.

Se advierte al recurrente que no puede condicionar el resultado de la determinación a la matrícula e inscripción del Consultorio Jurídico si fuere el caso.

006

PETICIONARIO(A):

DAVID LEONARDO QUIJANO RODRÍGUEZ

C.C.1.026.279.721

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2018

Señores

**H. MIEMBROS DEL
COMITÉ ASESOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO**
Universidad Libre de Colombia
Ciudad

Referencia: *Solicitud recurso de reposición*

Respetados Miembros del Comité Asesor,

Por medio de la presente, y de la manera más respetuosa me permito concurrir ante ustedes, con el fin de interponer el presente recurso de reposición, en contra de la decisión adoptada en la sesión pasada, a través de la cual se dispuso confirmar la calificación de 0, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Según lo señalado por el H. Comité, se hace referencia a la demora en la radiación de los documentos que acreditan el impedimento para conocer de procesos, no obstante, lo cierto es que una vez tuve conocimiento del reparto del proceso, me dirigí al Consultorio Jurídico de la Universidad, con el fin de poner en conocimiento mi impedimento para adelantar el mismo, ello, en aras de que no se vieran afectados los intereses del usuario o de la Universidad, a lo cual me informaron que tenía que radicar nuevamente el impedimento, allegando copia de la certificación laboral. Razón por la cual, solicite a la mayor brevedad posible la respectiva certificación, no obstante, por problemas del sistema de gestión que para esa época estaba usando la entidad, y se encontraba migrando a uno nuevo, fue esta la causa del porque la certificación se demoró en ser expedida.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Posteriormente, cuando me fue entregada la respectiva certificación, me dirigí nuevamente a la Universidad con el fin de adelantar los trámites administrativos correspondientes, en donde se me informó que “(...) *Una vez enviado el correo al Comité, en un término de 3 días, se realizaría la respectiva sustitución a otro estudiante, no obstante, me era necesario que mirara el sistema para evidenciar lo anterior, y una vez se me descargara el proceso el trámite habría concluido. (...)*”. Fue así como a los días siguientes evidencio que en el sistema ya no tenía ningún proceso a mi cargo, y por ende asumí que este impase había concluido, ya que en ningún momento se me hizo requerimiento alguno por parte de la Universidad, en donde se me informara que a causa de este suceso había perdido la materia, como en este momento está sucediendo.

Así mismo, teniendo en cuenta el Acta del 2 de octubre de 2018, proferida por el H. Comité Asesor, a través de la cual se me acepta el impedimento presentado, es de anotar que allí mismo se aclaró que el referido proceso ya había sido sustituido a un nuevo estudiante, quien para ese momento ya se encontraba fungiendo como tal.

De igual forma, es preciso señalar que en ningún momento la Universidad, ni el usuario se vieron afectados de ninguna forma por este impase, no obstante, como lo indique en precedencia la causa de la demora en la presentación de la certificación, fue por una causa totalmente ajena a mí, no obstante, intente adelantar los tramites respectivos, con el fin de no afectar el trámite del referido proceso.

Adicional a lo anterior, considero de la manera más respetuosa que la calificación de 0, no se soporta en ninguna actuación incorrecta adelantada por mí, ya que como lo he referido en reiteradas ocasiones, mi intención y mi actuar no tuvo otro fundamento más que el usuario contara con el apoyo y asesoría de otro estudiante, tal y como sucedió. Razón por la cual, me parece injusto que, siendo estudiante de quinto año, próximo a graduarme, y no obstante que cumplí con mis prácticas de consultorio jurídico de los días sábados, ésta me quede como perdida, y más teniendo en cuenta las implicaciones que ello lleva, ya que como lo indique mi intención no fue más que otra que realizar una buena práctica, y apoyar esa labor tan maravillosa que desempeña la universidad a través del consultorio jurídico.

En razón de lo anterior, solicito de la manera más atenta y respetuosa reconsiderar la decisión adoptada, por el comité en atención a las circunstancias aquí señaladas, y en consecuencia se me permita aprobar la práctica de consultorio jurídico.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada,

Cordialmente,

DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ QUIJANO



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Código: 41141528

Estudiante Universidad Libre. – Facultad de Derecho

DETERMINACIÓN:

Estese a lo resuelto en el acta No. 11 del 04 de diciembre del 2018 numeral 025 de Procesos.

007

PETICIONARIO(A):

ERVIN CASTAÑEDA ROJAS

C.C.79.966.474

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

PETICIÓN:

Bogotá 13 de diciembre 2.018

Señores:

COMITÉ DE UNIDAD ACADEMICA.

Por medio de eta carta solicito muy amablemente me sea revocada la nota de 0.0 en CONSULTORIO JURICO con numero de consulta **151751** impuesta por el Doctor José Aníbal García Russi, toda vez que se citó a la usuaria por medio de correo certificado en dos oportunidades y no asistió, de todo esto tiene conocimiento el docente asesor. agradezco su amable atención.

Ervin Castañeda Rojas.

Cedula 79.966.474 Bogotá.

Código 41151037

DETERMINACIÓN:

Revisados los registros del sistema SIUL y consultado el profesor al respecto, se establece que los hechos expuestos por el estudiante son ciertos. Por esta razón se deja



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

sin valor ni efecto la nota de cero punto cero (0.0) impuesta por el asesor en la consulta civil No. 151751 periodo 2018-1.

Oficiese a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.

008

PETICIONARIO(A):

ANYELA XIOMARA SALAZAR

C.C. 1.018.487.751

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Muy buenas. Respetuosamente y siguiendo los protocolos exigidos por la Universidad, me dirijo a ustedes para hacer la siguiente solicitud. Soy la estudiante Anyela Xiomara Salazar Sandoval identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.487.751, e identificada con el código de 41141294, actualmente soy miembro activo de consultorio jurídico y estoy administrado el proceso número 138516, aunque ya culminen todos los cursos. Hago esta carta, además de solicitar que por favor se me apruebe la materia de consultorio jurídico, también lo hago para explicar mi situación.

Soy una persona que sufre de Colón irritable, condición la cual me incapacita bastante, puesto que en mi caso los síntomas es un dolor abdominal demasiado fuerte al punto que me dan calambres en las piernas, a esto los médicos le denominaron “Crisis de Colón” y hasta que no logro re estabilizarme a duras penas me puedo mover. Adicionalmente a ello, este año empecé a sufrir de hipotensión, lo cual también me incapacitó.

Aun así, no quería perder esta materia a razón de enfermedad, entonces procedí a hablar con la Doctora Mabel, y por el motivo de ser una buena estudiante decidí darme una segunda oportunidad. Por lo tanto, he continuado con el proceso hasta enero. No obstante, aparte de requerirme continuar con el proceso diligentemente, me pidió que hiciese esta petición al Comité, acatando los protocolos establecidos.

Desde mi recuperación he sido lo más diligente posible, he estado pendiente del proceso, revisando la página de la rama judicial e incluso yendo al despacho para asegurarme del estado del proceso. También he hecho las consignaciones al sistema de consultorio jurídico de la universidad, además de asistir a las asesorías con el docente correspondiente y logrando que se admita la demanda se ha empezado a mover el proceso.

Pido que, por favor, todo este esfuerzo que he hecho no quede en vano. Puesto que mi motivo no fue negligencia, sino que mi salud se encontraba muy mal, siempre he sido una buena



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

estudiante, por eso mismo hago esta solicitud. También quiero pedir que tengan en cuenta que este fue mi último año de la facultad y perder la materia de consultorio jurídico significaría perder un año de mi vida y de esfuerzo. Por último, adjunto algunos documentos dentro de este mismo correo que demuestren mi empeño con el proceso.

Muchas gracias por su atención.

DETERMINACIÓN:

Revisados los registros del sistema SIUL y las pruebas aportadas por la peticionaria este Comité considera que el primer corte no debió haberse evaluado por la proximidad a la fecha de reparto y tampoco el cuarto corte considerando que para esta época el proceso se encontraba al despacho, como oportunamente la estudiante lo puso en conocimiento del profesor asesor. Así las cosas, se dejan sin valor ni efecto las notas impuesta en los cortes mencionados. En consecuencia, solo se tendrán en cuenta las notas del segundo y tercer corte, que arroja una calificación definitiva cuatro punto cuatro (4.4).

Previamente la peticionaria debe hacer entrega de la carpeta foliada, con poder de sustitución debidamente presentado ante notario o al juzgado de conocimiento.

Ofíciase a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.

009

PETICIONARIO(A):

SERGIO ANDRÉS IZQUIERDO PIÑEROS

C.C. 1.033.791.973

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá D.C. 16 de enero de 2019

Señores

Comité Asesor de Consultorio Jurídico

Universidad Libre – Sede Candelaria



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

E.S.D

REF. Apelación decisión del Comité Asesor de Consultorio jurídico a decisión en acta de 11 de diciembre de 2018.

Por medio de la presente Yo SERGIO ANDRÉS IZQUIERDO PIÑEROS identificado con de cédula de ciudadanía 1.033.791.973 de Bogotá D.C, y con código 041141531, solicito que me sea concedida la apelación y que la decisión dada por el honorable comité asesor sea revisada por el comité de unidad académica (CUA).

Fundamento la interposición de este recurso en los siguientes

HECHOS

1. En la determinación del Comité Asesor dice que según los registros SIUL se establece que yo tuve pleno conocimiento de lo acontecido en consulta 135706, lo cual no es cierto porque los últimos registros que se hicieron de mi parte son del año 2017 ya que como lo dije en la petición anterior en el año 2018 no aparece en mi sistema de SIUL la consulta, sino una consulta de un proceso administrativo con el Dr. Leonardo Acevedo, por ende, no puedo realizar ninguna actuación sobre la consulta 135706.
2. Si fuere cierto que la nota está registrada, debería aparecer en el registro del sistema SIUL, registro que se envía anexo en este correo electrónico.
3. No es mi culpa que por negligencia del consultorio jurídico mi nota no esté y este no brinde la información que dice tener y de la cual yo debo tener conocimiento.
4. El Profesor Jenner Tobar me pidió un informe de las actuaciones hechas sobre la consulta 135706 el cual fue enviado como él solicitó ya que era un requerimiento que me hizo cuando se inició el problema por dicha consulta en el consultorio jurídico.
5. El comité dice "*... Este asunto fue leído en este comité en el mes de mayo sin que hubiera pronunciamiento, es decir, se abstuvo de dar trámite para que se procediera a la investigación disciplinaria solicitada por el profesor.* Lo cual es falso, ya que en ningún momento me negué a comparecer ante el consultorio jurídico y/o dependencia encargada de dicha investigación, además no fui notificado mí requerido en ningún momento por el consultorio jurídico.
6. El comité asesor dictamina que yo siempre fui consciente de la evaluación obtenida y que no interpusi reclamación en termino oportuno lo cual no es cierto ya que la calificación fue borrada de mi sistema SIUL y la consulta 135706 no registraba al



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

consultar, como lo dije antes en la solicitud enviada en mi sistema solo aparecían dos procesos que era uno administrativo y uno de familia.

7. Para dar soporte de lo dicho anteriormente anexo en este mismo correo electrónico en formato PDF, pantallazos de los registros de notas en el sistema SIUL, certificado de notas del sistema SINU, petición hecha al comité asesor del consultorio jurídico y determinación, primer correo enviado de los descargos presentados al consultorio jurídico e informe enviado al doctor JENNER ALONSO TOBAR.

PRETENSIONES

Solicito me sea concedida la apelación de la determinación del Acta Nro. 011 – 2018 COMITÉ ASESOR y sea evaluada por el honorable Comité de Unidad Académica (CUA) y la nota de improbadado del consultorio jurídico sea cambiada a aprobado. Si es necesario sea citado para rendir descargos de forma personal ante el comité.

ANEXOS

8. Para dar soporte de lo dicho anteriormente anexo en este mismo correo electrónico en formato PDF, pantallazos de los registros de notas en el sistema SIUL, certificado de notas del sistema SINU, petición hecha al comité asesor del consultorio jurídico y determinación, primer correo enviado de los descargos presentados al consultorio jurídico e informe enviado al doctor JENNER ALONSO TOBAR.

Espero su pronta y favorable respuesta

Cordialmente,

SERGIO ANDRÉS IZQUIERDO PIÑEROS

C.C. 1.033.791.973 de Bogotá D.C.

Cód. 041141531

Email. Sergioa77@gmail.com

Cel. 319 626 4845 – 310 803 8983

DETERMINACIÓN:

Se concede el recurso de apelación ante el Comité de unidad Académica de la facultad de Derecho. Ofíciase.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Se advierte al recurrente que no puede condicionar el resultado de la determinación a la matrícula e inscripción del Consultorio Jurídico si fuere el caso.

010

PETICIONARIO(A):

JENNY KATHERINE GIRALDO MARÍN

C.C. 1.022.401.772

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá D.C, 28 de enero de 2019

Para: Comité Asesor

Asunto: Solicitud de corrección en Nota de consultorio jurídico tramites procesos de conciliación I

Buenos días,

Por este medio me permito solicitar cordialmente la corrección en la nota cargada en sistema, en donde se evidencia la nota de Improbado.

Ruego se realice la corrección teniendo en cuenta que las cargas académicas asignadas tanto en lo turnos como en los procesos fueron cumplidas conforme a las indicaciones de los docentes que guiaron este proceso. Según lo anterior me permito exponer las gestiones adelantadas.

1) En el año me fueron asignados dos procesos el primero por una posible vulneración de derechos Humanos, proceso iniciado por la Universidad Libre de Colombia – Facultad de Ciencias y el segundo proceso fue del Consejo Nacional Electoral contra en el Sr. Fernando Lozada Acosta por la presunta violación a los dispuesto en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011 y artículo 109 de la constitución política.

1.1) Proceso de la Universidad Nacional de Colombia por posible vulneración de derechos Humanos, la universidad solicitó al consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia la designación de estudiantes activos para actuar como defensores de oficio en procesos de posible vulneración de Derechos Humanos.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Por cuestiones laborales se me dificulto entrevistarme con el docente, pero al ser indispensable continuar con el trámite del proceso, me entrevistaba con docentes del área de administrativo quienes me guiaron en las actuaciones a seguir

Por lo que me acerque a la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional para tomar posesión como defensora de oficio, donde me manifestaron que ya un estudiante de otra universidad había tomado posesión.

Dicha posesión fue realizada antes que me fuera asignado el proceso, y conforme a las observaciones del Docente asesor, dicho proceso quedaría archivado dentro de sistema.

En las fechas dispuestas por la universidad para realizar el último reporte de los procesos, deje anotación solicitando realizaran la corrección dentro de sistema ya que se veía reflejado una nota de 0.0 en este proceso, aun cuando según las indicaciones dadas al ser un proceso archivado no ameritaría nota.

1.2) El segundo proceso adelantado por el Consejo Nacional Electoral contra el Sr. Fernando Lozada Acosta por la presunta violación a lo dispuesto en el Artículo 25 de la ley 1475 de 2011 y artículo 109 de la constitución política, en el cual actúe como defensora de oficio, en donde se cumplieron las indicaciones de la Docente y se realizaron las actuaciones en los tiempos correspondientes, en donde según la calificación otorgada por la docente correspondió a una nota de 5.0.

Vale indicar que en los meses de noviembre y de diciembre mantuve una constante comunicación con la secretaria del CNE para confirmar el estado del proceso estando atenta para tomar las acciones pertinentes.

2) Frente a la calificación dada por los turnos realizadas todos los días sábados, se dio la calificación final 4.89.

Según lo anterior solicito cordialmente realizar el cambio dentro de sistema de la nota de consultorio jurídico, teniendo en cuenta que tanto el proceso como los turnos tuvieron notas superiores a 4.8, considerando que el proceso por posible vulneración de derechos Humanos de la Universidad Nacional fue un proceso archivado.

Acudo amablemente a su colaboración teniendo en cuenta que por la nota registrada en sistema no me permitió la inscripción del consultorio Jurídico tramites procesos conciliación II, correspondiente al nivel de V año de derecho.

Cordialmente

Jenny Katherine Giraldo Marín
Documento: 1022401772
Código: 041151561
Correo : Giraldoj@outlook.com



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

DETERMINACIÓN:

Previo a resolver, la peticionaria debe adjuntar en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta, la prueba documental emitida por la Universidad Nacional donde conste lo fundamentado en la petición.

011

PETICIONARIO(A):

CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE

C.C. 80.812.433

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá 28 de noviembre de 2018

Señores

Comité Académico Universidad Libre

Seccional Bogotá

Asunto: Solicitud cambio de nota, materia consultorio jurídico II

En atención a que en la actualidad me encuentro adelantando quinto (5°) año de pregrado en la facultad de Derecho, calendario A, franja nocturna y en vista que el pasado viernes 9 de noviembre del presente año, fue publicada la nota de asignatura **consultorio jurídico II**, pero, extrañamente la calificación que me fue cargada corresponde a **improbado** (I), de la manera más respetuosa, me permito solicitar a ese digno comité, estudie la posibilidad de realizar las coordinaciones correspondientes a efecto que dicha nota (**improbado**) sea corregida por **aprobado** (A), esto en atención a que, observando las notas registradas en el sistema de Información Universitaria SIUL, de los turnos que me fueron asignados en lo comprendido del año 2018, únicamente tuve dos (2) inasistencias que corresponden a los turnos de los días 27/05/2018 y 27/09/2018.

Siendo entonces que, respecto a los demás turnos que me fueron asignados:

- 07/04/2018
- 20/05/2018
- 03/06/2018
- 10/06/2018
- 08/07/2018
- 15/07/2018



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

- 22/07/2018
- 29/07/2018
- 26/08/2018
- 02/09/2018
- 09/09/2018
- 16/09/2018
- 23/09/2018
- 30/09/2018

Estos me fueron calificados con una **nota de 5**, nota obtenida que deja en evidencia, mi excelso rendimiento en la asignatura referenciada, es de aclarar que, respecto a los turnos que habían sido asignados para los días 24/07/2018, 05/08/2018, 12/08/2018 y 19/08/2018, estos fueron **cancelados** por situaciones ajenas a mi voluntad, por lo que no, podrían llegar a tenerse en consideración como **inasistencias** y por ende, ser tabulados al momento de proferirse la calificación, que como quiero hacer ver con esta petición, no podía ser de improbadado, sino de **aprobado**.

Además de lo anterior, apreciando la información del sistema de Información Universitaria SIUL, en el ítem “**notas de consultorio jurídico**” aparece registrado lo siguiente:

Item	Nota
Nota de Procesos	1.0
Nota de Turnos	4.4
Nota de Practica Forense	

Es decir que, en la mencionada calificación de improbadado, al parecer se está teniendo en cuenta una calificación realizada a ciertos procesos, pero, es de resaltar que, en mi calidad de funcionario público (miembro de la Policía Nacional), los días 06 y 20 de marzo del 2018, de la cuenta de correo cristianc.aguirrel@unilibre.edu.co a la cuenta de correo peticionesca@unilibrebog.edu.co, envié el comunicado y documentos correspondientes, con los cuales ponía en conocimiento y a su vez solicitaba fuera tenido en consideración, a efecto de la inhabilidad que podía llegar a tener para conocer de ciertos asuntos en la materia de consultorio jurídico II, por lo anterior, **en ningún momento me había sido asignado proceso alguno**.

No obstante, a mediados del mes de abril del presente año, me fue asignado un proceso (No. 135489), situación que una vez avizorada, tome contacto con el Doctor PEDRO DÍAZ LÓPEZ (tutor designado



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

para el caso), a quien inmediatamente le puse en conocimiento que yo me desempeñaba como funcionario público y que posiblemente me podía estar inhabilitado para conocer de ciertos asuntos en la materia de consultorio jurídico II, pero además le indique, que días antes, esa situación ya la había puesto en conocimiento (haciendo referencia a los correos electrónicos que con antelación había enviado a peticionesca@unilibrebog.edu.co).

Ante esto, el Doctor PEDRO DÍAZ LÓPEZ, me indicó que realizada un informe y pusiera de nuevo esta situación en conocimiento, indicaciones que seguí y por ende, **mediante el escrito de fecha 02/04/2018**, el cual fue recibido en la oficina de recepción jurídica de consultorio jurídico, nuevamente puse en conocimiento esta situación, misiva que efectivamente fue atendida, por lo que días después a referida solicitud, mentado proceso (No. 135489), fue asignada a otro estudiante, por lo que, posterior a esto, en ningún momento tuve bajo mi responsabilidad ninguna clase de proceso, de manera tal, que el ítem denominado **notas de consultorio jurídico** jamás podría haber sido tenido en cuenta para ser calificado, ni mucho menos, cuando la nota que allí se estableció correspondió a **1.0**

Por todo lo anterior, de la manera más respetuosa, solicito sea reconsiderada la nota de improbadado que me fue registrada en la asignatura de consultorio jurídico II y **sea modificada por aprobada**, por cuanto como lo he querido hacer ver, tuve una nota de excelente en los turnos que me fueron asignados y, además, nunca adelante algún proceso que pudiera llegar a tener una calificación deficiente que llegara afectar la nota final, como erradamente en esta oportunidad está ocurriendo.

Atentamente,

Cristian Camilo Aguirre Laverde
C/c 80.812.433
cód. 41141704
Tel. 310 3373532
Cristianc.aguirrel@unilibrebog.edu.co

Anexo: Registro de notas en un (01) folio
Turnos consultorio jurídico II en un (01) folio.
Ítem notas consultorio jurídico II en un (01) folio.
Correo electrónico inhabilidad en un (01) folio.
Solicitud de fecha 02/04/2018 en un folio (01) folio.

DETERMINACIÓN:

Teniendo en cuenta que las pruebas que se desprenden de la petición tienen asidero en los hechos planteados por el peticionario frente a la fecha del reparto del proceso, este Comité decide dejar sin valor ni efecto la nota de uno punto cero (1.0) impuesta por el docente asesor para la consulta administrativa No. 135489, periodo académico 2018-1.

Informar a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

4.1 CUMPLIMIENTO DE ACTAS ANTERIORES

001

ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 (Numeral 002 de Cumplimiento de Actas)

PETICIONARIO(A):

SERGIO ANDRÉS BUITRAGO VILLA

C.C. 1.016.082.018

Período Académico: 2017-2

Curso: V año

Consultorio: II

En cumplimiento del acta número 007 del 21 de agosto de 2018 (numeral 002 de Cumplimientos de actas) donde se determinó "Este comité concluye que las consultas se evalúan de la siguiente manera:

- 149256 con cuatro punto cinco (4.5)
- 149446 con cuatro punto cinco (4.5)
- 149346 con cuatro punto cinco (4.5)

Con respecto a la consulta No. 149343 el estudiante debe probar que envió la información por correo electrónico al consultor DR. CARLOS UBATE ORTEGA para el correspondiente reparto ya que se observa en el sistema que este número esta en consultoría. Se le concede un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta, para que informe a la Coordinación Académica del Consultorio Jurídico sede candelaria a quien se faculta para que evalúe dicho proceso de acuerdo con el reporte del tutor e informe a la oficina de admisiones y registro si hay lugar a ello. Caso contrario no se tendrá en cuenta el informe de la consulta No. 149343 para afectos de la calificación."

PETICIÓN:

Buenos días.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

En el acta número 7 emitida por el comité asesor se determinó que se me asignaba la nota de 4.5 para los procesos 149256,149346 y 149446 pero a la Fecha de hoy dicha nota no ha sido subida.

Por otra parte, en la misma acta se determinó que para asignar una nota al proceso 149343 debía demostrar haberle enviado el correo al Dr. Carlos Ubaté, pero después de buscar exhaustivamente entre todos mis archivos me fue imposible encontrar dicho correo, razón por la cual no le he podido cumplimiento a dicha determinación del acta

Cordialmente

Sergio Andrés Buitrago Villa
CC 1016082018
Cód. 42132032
Cel. 3138419677

DETERMINACIÓN:

Este Comité decide no tener en cuenta la solicitud respecto a la consulta No. 149343 por no haber dado cumplimiento a lo determinado en este Comité en Acta número 07 del 21 de agosto de 2018 (Numeral 002 de Cumplimiento de Actas).

Oficiar a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.

002

ACTA NÚMERO 011 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 003 de Procesos)

PETICIONARIO(A):

CRISTIAN GUISEPPE GÁLÁN BUITRAGO

C.C. 1.013.661.134

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

En cumplimiento del acta número 011 del 04 diciembre de 2018 (numeral 003 de Procesos) donde se determinó "Previo a resolver el peticionario debe aportar las pruebas en las que fundamenta su solicitud toda vez que los documentos escaneados y aportados a la petición no permiten visualizar y cotejar la dirección, a la que fueron enviadas las citaciones, el remitente y el destinatario, al igual que las constancias de los profesores asesores, se concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta."



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

DETERMINACIÓN:

Se deja constancia que el estudiante *CRISTIAN GUISEPPE GÁLAN BUITRAGO* no ha dado cumplimiento en el acta anterior.

En consecuencia, este Comité decide confirmar la nota impuesta por docente asesor.

003

ACTA NÚMERO 011 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 005 de Procesos)

PETICIONARIO(A):

OSMAN RODRIGO ALBARRACÍN FONSECA

C.C.80.240.234

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre de 2018 (numeral 005 de Procesos) donde se determinó " Analizada la solicitud y las observaciones registradas en el SIUL por el docente asesor, se establece en primer término que esta consulta no debió de haberse sometido a reparto ya que lo que necesitaba la usuaria era la asesoría sobre el desarrollo del proceso que ella a nombre propio tramita en un despacho judicial.

Así las cosas, este Comité decide dejar sin valor ni efecto las notas impuestas en la consulta No. 155987 del área civil (NLN), teniendo en cuenta que el estudiante si realizo las actuaciones de acompañamiento que requería la usuaria.

En estos términos, el alumno debe indicarle por escrito a la SRA. MARCELA ALARCON que, en lo sucesivo, cada vez que necesite apoyo jurídico puede acercarse a la sede del Consultorio Jurídico los días lunes de 2:00 a 5:00 pm horario en el cual se encuentra el DR. JENNER ALONSO TOBAR.

Para tal efecto se le concede un término al estudiante de cinco días (5) hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta, para que aporte a la oficina de la Coordinación Académica del Consultorio copia del envió de la comunicación a la usuaria.

Oficiar al docente asesor para que proceda al archivo de la consulta y a la oficina de Admisiones y registro si hay lugar a ello. "



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

PETICIÓN:

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
CONSULTORIO JURÍDICO
COMITÉ ASESOR
E.S.D.

Asunto: Solicitud de cambio de nota
Alumno: Osman Rodrigo Albarracín Fonseca
Código: 41151001
Proceso No. 155987
Área: Civil
Usuario: MARCELA ALARCÓN VINCHERY
Clase proceso: Declarativo Verbal de Restitución de Inmueble arrendado

OSMAN RODRIGO ALBARRACÍN FONSECA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma, en calidad de miembro activo de Consultorio Jurídico de cuarto año, por medio del presente escrito adjunto copia del Acta de finalización de proceso, de acuerdo a la decisión de Comité Asesor del Consultorio Jurídico correspondiente a la reunión realizada en el mes de diciembre del 2018 en la cual se decidió modificar la nota.

La anterior acta fue recibida y validada por el Dr. Jenner Tobar, quien dio por archivado el proceso en el sistema.

Cordialmente y agradecido por su diligencia

Osman Rodrigo Albarracín Fonseca
C.C. No. 80.240.234 Bta
Estudiante de IV año Sede la Candelaria Jornada Nocturna
Universidad Libre
Móvil: 3112103326
Bogotá

DETERMINACIÓN:

Teniendo en cuenta que el peticionario dio cumpliendo al acta No. 011 del 04 de diciembre del 2018 la cual fue avalada por el docente asesor DR. JENNER ALONSO TOBAR, se deja sin valor y efecto la nota definitiva de dos punto cinco (2.5) impuesta por el profesor para el periodo académico 2018-1.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Informa a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.

004

ACTA NÚMERO 011 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 006 de Procesos)

PETICIONARIO(A):

STEPHANY SILVA MURCIA

C.C. 1.022.385.693

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre de 2018 (numeral 006 de Procesos) donde se determinó " Previo a resolver la estudiante debe aportar la prueba documental sobre el archivo del expediente, que, según la alumna, se llevó a cabo el día 18-12-2017. Para tal efecto se concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta.

Oficiar al docente para que se abstenga de archivar la consulta No. 130435 hasta tanto la peticionaria no de cumplimiento a lo decidido por este Comité. "

PETICIÓN:

Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2018

Señores,
Comité Consultorio Jurídico
Universidad Libre

ASUNTO: Ampliación plazo para presentación de constancia.

Cordial Saludo,

Yo, Stephany Silva Murcia, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1022385693 de la ciudad de Bogotá, y como en una anterior solicitud ya había dado a conocer mi caso, en respuesta del mismo, solicito una ampliación del plazo que ustedes me dieron para presentar la constancia de que en efecto el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 130435 de **MAQUINARIA Y OBRAS CIVILES LTDA** Nit. 830.013.377-9 que llevaba como defensora de oficio con la Contraloría General de la Nación ha sido archivado.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Ya que por motivos laborales hasta el día de hoy 10 de diciembre de 2018 pude acercarme a la Contraloría General de la Nación a radicar la solicitud del auto que ordena que el proceso debe archivar.

Ellos me comunican que a más tardar el día miércoles 12 de diciembre estarán dando respuesta a la solicitud, pero no lo afirman con seguridad, es por esto que pido por favor sea posible una ampliación en el plazo para presentarles la constancia, al menos por una semana más, en caso de alguna eventualidad.

Adjunto constancia del documento que radique el día de hoy.

Buenas tardes,

En atención al requerimiento de la constancia de que el proceso fue debidamente archivado, adjunto respuesta por parte de la Contraloría.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Stephany Silva Murcia
041131162
1022385693

DETERMINACIÓN:

Teniendo en cuenta que la peticionaria dio cumpliendo al acta No. 011 del 04 de diciembre del 2018 en el sentido de adjuntar la certificación de la Contraloría General de la Republica, donde se hace constar que el proceso de Responsabilidad fiscal culmino en segunda instancia el día seis (06) de marzo del 2018, es decir, que el reparto efectuado a la estudiante fue hecho con posterioridad a esta fecha; se deja sin valor ni efecto la nota definitiva de dos punto cinco (2.5) impuesta por el profesor asesor.

Informar a la oficina de Admisiones y Registro si hay lugar a ello.

005

ACTA NÚMERO 011 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 019 de Procesos)

PETICIONARIO(A):

YESENIA TORRES FIGUEROA

C.C. 1.010.201.827

Período Académico: 2018-1



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Curso: IV año
Consultorio: I

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre de 2018 (numeral 019 de Procesos) donde se determinó "Previo a resolver la peticionaria debe aportar las pruebas documentales en las que fundamenta su solicitud ya que solo adjunta una copia del memorial del informe de notificación del artículo 291 C.G.P para lo cual se concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente acta."

DETERMINACIÓN:

Se deja constancia que la estudiante **YESENIA TORRES FIGUEROA** no ha dado cumplimiento en el acta anterior.

Este Comité decide ratificar la nota impuesta por el docente asesor para el proceso anteriormente mencionado.

006

ACTA NÚMERO 011 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 026 de Procesos)

PETICIONARIO(A):

DERLY NATALIA GÓMEZ AVILA

C.C. 1.02.875.840

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre de 2018 (numeral 026 de Procesos) donde se determinó "Previo a resolver, córrase traslado a el DR. ENRIQUE ORDOÑEZ ARDILA tutor del área penal para que emita el concepto y evalúe las actuaciones dentro de cada uno de los procesos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión. "

INFORME DEL DR. ORDOÑEZ ARDILA:

Bogotá D.C., 13 de diciembre 2018

Doctora
MARTHA LUCIA QUINTERO RODRIGUEZ



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Coordinadora Académica Consultorio Jurídico Universidad Libre
Ciudad.

Respetada Coordinadora:

Atendiendo lo dispuesto por el Comité Asesor en el acta No. 011 de 04 de diciembre de 2018, de cuyo contenido fui enterado mediante su comunicación calendada 07 de diciembre de 2018, recibida por mí el día 12 del mismo mes y año, procedo a conceptuar y evaluar las actuaciones de la estudiante DERLY NATALIA GOMEZ AVILA, para lo cual tendré en cuenta lo consignado en el sistema SIUL y las evidencias anexas a la reclamación presentada al Comité Asesor:

Respecto de la consulta número 156049: Este proceso se encontraba para traslado del escrito de acusación al indiciado en el marco del procedimiento abreviado, Ley 1826 de 2017. Revisado el sistema SIUL no aparece observación alguna de la estudiante respecto de sus actuaciones y por el contrario si reclamaciones constantes del docente asesor para que se presente a la asesoría junto con la evidencia de las actuaciones.

Respecto de la consulta número 156050: Este proceso también se encontraba para traslado del escrito de acusación al indiciado en el marco del procedimiento abreviado, Ley 1826 de 2017. Revisado el sistema SIUL tampoco aparece observación alguna de la estudiante respecto de sus actuaciones y por el contrario si reclamaciones constantes del docente asesor para que se presente a la asesoría junto con la evidencia de las actuaciones.

Respecto de la consulta número 156051: Este proceso, como los anteriores, se encontraba para traslado del escrito de acusación al indiciado en el marco del procedimiento abreviado, Ley 1826 de 2017. Revisado el sistema SIUL tampoco, igual que los anteriores, aparece observación alguna de la estudiante respecto de sus actuaciones y por el contrario si reclamaciones constantes del docente asesor para que se presente a la asesoría junto con la evidencia de las actuaciones.

Respecto de la consulta número 156052: Este proceso, se encontraba en etapa de juicio para la realización de audiencia preparatoria. Revisado el sistema SIUL tampoco, igual que los anteriores, aparece observación alguna de la estudiante respecto de sus actuaciones y por el contrario si reclamaciones constantes del docente asesor para que se presente a la asesoría junto con la evidencia de las actuaciones.

Respecto de la consulta número 156053: Este proceso se encontraba para traslado del escrito de acusación al indiciado en el marco del procedimiento abreviado, Ley 1826 de 2017. Revisado el sistema SIUL no aparece observación alguna de la estudiante respecto de sus actuaciones y por el contrario si reclamaciones constantes del docente asesor para que se presente a la asesoría junto con la evidencia de las actuaciones.

Respecto de la consulta número 156054: Este proceso También se encontraba para traslado del escrito de acusación al indiciado en el marco del procedimiento abreviado, Ley



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

1826 de 2017. Revisado el sistema SIUL no aparece observación alguna de la estudiante respecto de sus actuaciones y por el contrario si reclamaciones constantes del docente asesor para que se presente a la asesoría junto con la evidencia de las actuaciones.

De otra parte, junto con su solicitud al Comité Asesor la estudiante presentó evidencias, constancias de la Fiscalía de acompañamiento a interrogatorio del indiciado, de asistencia a diligencia de traslado de escrito de acusación, acta de audiencia ante Juez de Garantías de declaratoria de contumacia y traslado de escrito de acusación, acta de audiencia concentrada ante Juez Penal de conocimiento, solicitudes a la Fiscalía para preparación de audiencias, solicitudes a la misma universidad para acompañamiento de un tutor a audiencia, memorial allegando documentación a la Fiscalía , todo lo cual es indicativo que al estudiante si actuó dentro del marco de los procesos que le fueron asignados, pero que de dichas actuaciones nunca informo a su docente asesor ni por el sistema SIUL , ni asistió a ninguna asesoría , mucho menos presentarle evidencia de tales actuaciones.

En conclusión, en criterio del tutor del área penal, la estudiante si actuó de manera acorde dentro de los procesos que le fueron asignados dentro del programa de defensoría pública, pero de esas actuaciones jamás informó a su asesor, ni a través del sistema SIUL , ni personalmente en los horarios de asesoría del docente, mucho menos presentarle evidencia de tales actuaciones, a tal punto fue su omisión a este respecto, que alguno de los procesos avanzaron sin que el docente ni el consultorio se pudieran enterar de su estado actual.

De esta manera doy alcance a lo solicitado por el comité asesor, quedo atento a cualquier observación al respecto.

Cordialmente,
Enrique Ordoñez Ardila
Tutor del área penal.

DETERMINACIÓN:

Teniendo en cuenta el informe enviado por el DR. ENRIQUE ORDOÑEZ ARDILA dando cumplimiento al acta No. 011 del 04 de diciembre del 2018.

Este Comité decide ratificar las notas impuestas por el docente asesor para los procesos anteriormente mencionados.

007

ACTA NÚMERO 011 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2018 (NUMERAL 003 DE CUMPLIMIENTO DE ACTAS)

PETICIONARIO(A):

DOCTOR:

JESÚS ANIBAL GARCÍA RUSSI



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Docente Asesor Área Civil

ESTUDIANTE:

DANIEL ANDRÉS SACIPA CAMACHO

C.C. 1.012.441.123

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre de 2018 (numeral 003 de Cumplimiento de Actas) donde se determinó "Visto el informe del DR. ANIBAL GARCIA RUSSI se observa que hizo falta informar sobre la comunicación con el usuario para establecer su interés o no para continuar con el proceso.

Con el fin de evitar eventuales quejas y problemas con el usuario, ofíciase al docente para que complemente el informe en este sentido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión.

DETERMINACIÓN:

Visto el informe del DR. ANIBAL RUSSI se estableció que el usuario no mostro interés alguno en el caso por lo tanto se procedió al archivo de la consulta No. 140668.

008

ACTA NÚMERO 011 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 004 de Cumplimiento de Actas)

PETICIONARIO(A):

COMITÉ UNIDAD ACADÉMICA (CUA)

ESTUDIANTE:

MONICA ALEXANDRA DEL SOCORRO SANTANA ORDOÑEZ

C.C. 1.013.670.328

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre 2018 (numeral 004 de Cumplimiento de Actas) donde se determinó: "Visto el informe del DR. ENRIQUE ORDOÑEZ ARDILA, tutor del área penal, se determinan las notas de la siguiente manera:

Consulta No. 150082, cero punto cero (0.0)
Consulta No. 150430, no lugar a nota (NLN)
Consulta No. 148324, cero punto cero (0.0)
Consulta No. 149791, no lugar a nota (NLN)
Consulta No. 148321, cero punto cero (0.0)
Consulta No. 150448, no lugar a nota (NLN)
Consultan No. 159277, no lugar a nota (NLN)

Así las cosas, la nota definitiva para el área de procesos es de cero punto cero (0.0)"

PETICIÓN:

006

PETICIONARIA

MÓNICA ALEXANDRA SOCORRO SANTANA ORDOÑEZ

C.C. 1.013.670.328

CÓDIGO 041141311

PETICIÓN - POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE, PRIMERO, BASÁNDOME EN LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS. ANTERIORMENTE, EN LA FECHA DEL 30 DE AGOSTO DEL 2018, SOLICITÉ QUE SE ME CAMBIARAN LAS NOTAS DE MIS PROCESOS DE CONSULTORIO JURÍDICO POR EL MOTIVO DE QUE EL DOCENTE CALIFICÓ DE MANERA INJUSTA MI TRABAJO, YA QUE, POR CUESTIONES DE RE-ESTRUCTURACIÓN DE LA FISCALÍA, MI LABOR SE HABÍA VISTO QUIETA, COMO LO EXPLIQUÉ ANTERIORMENTE EN MI SOLICITUD DEL 30 DE AGOSTO, LA CUAL PRESENTÉ CON LAS PRUEBAS PERTINENTES AL COMITÉ DE CONSULTORIO JURÍDICO, DONDE, HASTA EL MOMENTO, NO SE HA DADO LA SEGUNDA RESPUESTA POR PARTE DE ELLOS Y GENERÁNDOME UN PROBLEMA EN MI ACTIVIDAD ACADÉMICA DE ÚLTIMO AÑO DE DERECHO, YA QUE MI CONSULTORIO JURÍDICO APARECE IMPROBADO, SIN DARME EXPLICACIÓN ALGUNA JUSTIFICADA DE LA CALIFICACIÓN, YO DESEMPEÑE MI LABOR TODO EL PERÍODO ACADÉMICO QUE ME CORRESPONDÍA, NO FALTE EN NINGÚN MOMENTO A LOS TURNOS Y ASISTÍ A TODAS LAS AUDIENCIAS QUE ME ASIGNABAN DEJANDO MI CONSTANCIA Y HACIENDO PRESENCIA PARA DEMOSTRAR MI INTERÉS Y RESPONSABILIDAD. SOLICITO QUE SE REALICE EL CAMBIO PERTINENTE EN MI NOTA DE CONSULTORIO JURÍDICO, YA QUE FUE INJUSTA Y NO CORRESPONDE A LA LABOR QUE REALICE.



CONSULTORIO JURÍDICO

ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

EN LA ANTERIOR SOLICITUD DEL 30 DE AGOSTO, SE ADJUNTAN TODAS LAS PRUEBAS PERTINENTES LAS CUALES CONFIRMAN LO QUE LES SOLICITO.

DECISIÓN - REMÍTASE LA SOLICITUD AL COMITÉ ASESOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO, POR SER ÉSTE EL COMPETENTE DE CONOCER EL ASUNTO.

DETERMINACIÓN:

Esta solicitud ha sido resuelta oportunamente en las actas No. 09 "Previo a resolver córrase traslado a los doctores IVAN ALMANZA LA TORRE, profesor Coordinador en la Defensoría Pública y ENRIQUE ORDOÑEZ tutor del área penal para que emitan el concepto. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente acta."

No. 010 "la petición que se le hiciera en el acta anterior para poder evaluar a la estudiante. Por este motivo, se le solicita calificar, la gestión realizada por la alumna MONICA ALEXANDRA DEL SOCORRO SANTANA toda vez que el asesor asignado confirmo las notas de cero cero (0.0) de acuerdo a los registros del sistema SIUL. Para tal efecto se concede un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente acta."

No. 011 "Visto el informe del DR. ENRIQUE ORDOÑEZ ARDILA, tutor del área penal, se determinan las notas de la siguiente manera:

Consulta No. 150082, cero punto cero (0.0)
Consulta No. 150430, no lugar a nota (NLN)
Consulta No. 148324, cero punto cero (0.0)
Consulta No. 149791, no lugar a nota (NLN)
Consulta No. 148321, cero punto cero (0.0)
Consulta No. 150448, no lugar a nota (NLN)
Consultan No. 159277, no lugar a nota (NLN)

Así las cosas, la nota definitiva para el área de procesos es de cero punto cero (0.0)"

Informar al Comité de Unidad Académica (CUA).

009

**ACTA NÚMERO 011 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 024 de Procesos)
PETICIONARIO(A):**



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

COMITÉ UNIDAD ACADÉMICA (CUA)

ESTUDIANTE:

LAURA ROCELY HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. 1.014.269.375

Período Académico: 2018-1

Curso: IV año

Consultorio: I

PETICIÓN:

031

PETICIONARIA

LAURA ROCELY HERRERA RODRÍGUEZ

C.C. 1.014.269.375

CÓDIGO 041151557

PETICIÓN -LA PRESENTE, ES PARA SOLICITAR AMABLEMENTE, LA CORRECCIÓN DE MI NOTA DE CONSULTORIO JURÍDICO, YA QUE APARECE EN EL SISTEMA COMO IMPROBADO, Y COMO USTEDES PUEDEN VER EN EL SISTEMA, ESTE AÑO EN MIS TURNOS CON LA UNIVERSIDAD MINUTO DE DIOS, APROBÉ CONSULTORIO CON ELLOS. POR OTRO PARTE, ME FUERON ASIGNADOS DOS PROCESOS, UNO, EN EL ÁREA ADMINISTRATIVO Y, OTRO, EN EL ÁREA DE LABORAL. EN ESTE ÚLTIMO, MI NOTA VERBALMENTE CON EL DOCENTE HABÍA SIDO (4.0), NO (0.4), COMO DICE EN EL SISTEMA, SE PUEDE VER MI DILIGENCIA EN LAS OBSERVACIONES EN EL SISTEMA CON NÚMERO DE CARPETA 134080. DEBIDO A LO ANTERIOR, YO ME COMUNiqué CON EL DOCENTE RESPETUOSAMENTE Y, DESPUÉS, ME DIRIJO A LA UNIVERSIDAD PARA HABLAR CON ÉL DEL INCONVENIENTE, Y SE VERIFICÓ QUE, EFECTIVAMENTE, HUBO UN ERROR, POR ENDE, ÉL PRESENTÓ UNA CARTA AL COMITÉ ASESOR, ACLARANDO ESTA SITUACIÓN.

DECISIÓN - REMÍTASE LA SOLICITUD AL COMITÉ ASESOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO, POR SER ÉSTE EL COMPETENTE DE CONOCER EL ASUNTO."

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre 2018 (numeral 024 de Procesos) donde se determinó: "Téngase en cuenta la solicitud de modificación de nota en el cuarto corte, de cero punto cuatro (0.4) por cuatro punto cero (4.0).

Informar a el Comité de Admisiones y Registro si hay lugar a ello. "

DETERMINACIÓN:



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Esta solicitud fue resuelta favorablemente en acta 011 del 04 de diciembre del año 2018 Numeral 024 de Procesos, la cual, ya fue ejecutada mediante oficio CJCA 003/2018 de fecha 22 de enero 2019 ante la oficina de Admisiones y Registro.

010

ACTA NÚMERO 011 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018 (Numeral 004 de Turnos)

PETICIONARIO(A):

BRAYAN RICARDO ARIAS RIAÑO

C.C. 1.010.232.818

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

En cumplimiento del acta número 011 del 04 de diciembre 2018 (numeral 004 de Turnos) donde se determinó: "Previo a resolver oficiar a los docentes consultores investigadores para que se sirvan informar a este Comité las notas de los turnos del peticionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente acta."

INFORME DEL DR. CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS:

Bogotá D.C., 16 de enero 2018

Doctora

MARTHA LUCIA QUINTERO RODRIGUEZ

Coordinadora Académica Consultorio Jurídico Universidad Libre

Ciudad.

Asunto: Petición

BRAYAN RICARDO ARIAS RIAÑO

C.C. 1.010.232.818

Período Académico: 2018-1

Respetada Doctora Martha Lucia:

Atendiendo a la petición del estudiante BRAYAN RICARDO ARIAS RIAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.232.818 con código 041141642

Período Académico: 2018-1

Que la universidad procedió a establecerle al estudiante los siguientes turnos los sábados en horario de 2:00 pm a 8:00 pm, con las siguientes fechas:



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

FECHA Y MES	REGISTRO DE ASISTENCIA (FIRMA)
12 de mayo de 2018	SI REGISTRA ASISTENCIA
19 de mayo de 2018	SI REGISTRA ASISTENCIA
26 de mayo de 2018	NO REGISTRA ASISTENCIA
2 de junio de 2018	SI REGISTRAR ASISTENCIA
9 de junio de 2018	SI REGISTRAR ASISTENCIA
7 de julio de 2018	SI REGISTRAR ASISTENCIA
17 de julio de 2018	SI REGISTRAR ASISTENCIA
28 de julio de 2018	NO REGISTRA ASISTENCIA
4 de agosto de 2018	NO REGISTRA ASISTENCIA
11 de agosto de 2018	SI REGISTRA ASISTENCIA
25 de agosto de 2018	SI REGISTRA ASISTENCIA
1 de septiembre de 2018	NO REGISTRA ASISTENCIA
8 de septiembre de 2018	NO REGISTRA ASISTENCIA
22 de septiembre de 2018	NO REGISTRA ASISTENCIA
13 de octubre de 2018	NO REGISTRA ASISTENCIA

Que, durante el cronograma establecido por la Universidad, el estudiante Brayan Ricardo Arias Riaño, presenta varias fallas y se reiteró para todos los estudiantes la obligación del cumplimiento en la asistencia y los horarios, además de la entrega de los productos dejados para investigar.

Por último, se precisa que durante los sábados se llamaba a lista al finalizar el turno para que los estudiantes firmaran su asistencia y se verificaba la misma.

Cordialmente

CARLOS ARTURO DUARTE CUADROS.
Docente

DETERMINACIÓN:

Visto el informe del DR. CARLOS DUARTE CUADROS docente consultor se evidencia que las notas registradas en el sistema SIUL corresponde a las asistencias y no asistencia a los turnos.

En consecuencia, se confirma la nota definitiva de dos punto cinco (2.5).

011

ACTA NÚMERO 010 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 (Numeral 002 de Citaciones)



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

PETICIONARIO(A):

USUARIO:

VICTOR MANUEL GAITAN GIL
C.C. 4.149.926

DOCTOR:

FRANCISCO JAVIER TRUJILLO LONDOÑO
Docente Asesor Área Civil

ESTUDIANTES:

MARÍA FERNANDA LA ROTTA SALAZAR
C.C 1.016.089.716

LEIDY VIVIANA VALENZUELA HERREÑO
C.C 1.022.400.965

DAVID CAMILO MORENO GODOY
C.C 1.030.645.227

En cumplimiento del acta número 010 del 13 de noviembre de 2018 (numeral 002 de citas) donde se determinó: "En atención al Derecho de Petición elevado por el usuario el SR. VICTOR MANUEL GAITAN GIL se presentaron los estudiantes LEIDY VIVIANA VALENZUELA HERREÑO y DAVID CAMILO MORENO GODOY quienes estuvieron a cargo del proceso No. 116391 y se comprometen a ir al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá para obtener el contrato de arrendamiento original, de acuerdo a las manifestaciones dadas por el usuario y el estudiante DAVID CAMILO MORENO GODOY.

El informe deberá ser presentado a los ocho (8) días después de la publicación de la presente acta en la Coordinación Académica del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

Se deja constancia que el docente DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO LONDOÑO no asistió a la sesión del Comité a pesar de haber sido citado."

DETERMINACIÓN:

La Coordinación Académica del Consultorio Jurídico informa que los estudiantes MARÍA FERNANDA LA ROTTA SALAZAR, LEIDY VIVIANA VALENZUELA HERREÑO y



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

DAVID CAMILO MORENO GODOY no han dado cumplimiento en el acta mencionada anteriormente.

Oficiar al Comité de Unidad Académica para que evalúen la conducta de los estudiantes de conformidad con los reglamentos vigentes y salvaguardar posibles responsabilidades frente al usuario.

4.1.2 CITACIONES

001

PETICIONARIO(A):

DR. PEDRO NEL DIAZ

Docente Asesor Área Administrativo

DETERMINACIÓN:

Se deja constancia que el DR. PEDRO NEL DIAZ no asiste este Comité, se invita al docente que agende desde ya y asista sin falta para la próxima reunión del Comité Asesor la cual se llevara a el 05 de marzo del año en curso. Lugar, Aula Múltiple del Consultorio Jurídico Cra 5No. 8-47 Bogotá. Hora 10:00 am.

1. OTROS

001

PETICIONARIO(A):

FREDY ALEJANDRO CANTILLO PIRAQUIVE

C.C. 79.759.052

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Buenos días



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

En relación con correo previo enviado por el área de consultorio jurídico de la Universidad Libre en la cual se afirma que en mi poder tengo una carpeta de un caso de consultorio jurídico y que se tiene que devolver el día miércoles 5 de diciembre a las 2:30 p.m., realizo las siguientes apreciaciones:

1. Por motivos laborales solicite en febrero al Honorable Comité de Unidad Académica el aplazamiento del quinto año universitario.
2. El Honorable Comité de Unidad Académica a través de acta número 10 de marzo 13 de 2018 decidió aprobar la solicitud de aplazamiento, y ordeno notificar a admisiones y registro para lo pertinente.
3. A través del aplicativo SIUL, me notifique del proceso asignado en la materia consultorio jurídico, siendo esa la única actividad que realice en el proceso.
4. No tuve acceso a la carpeta del proceso, ni retire documentación de la universidad, y mucho menos tengo documentación del proceso en mi poder.
5. A partir de la notificación a Admisiones y registro del aplazamiento del año universitario, no tuve acceso a la plataforma SIUL.
6. Por motivos laborales no regrese a la universidad sino hasta mediados de octubre.
7. Con base en el acta número de fecha 39 de fecha 11 de octubre de 2018 del Honorable Comité de Unidad Académica, se autorizó mi reintegro a la universidad para el año 2019 y se me ordeno acercarme a la oficina de admisiones y registro entre el 30 de noviembre y el 6 de diciembre para que se realice el estudio de mi situación académica, y se me den las indicaciones sobre el procedimiento a seguir para la realización del trámite de matrícula sin inconvenientes.
8. En diciembre 4 de 2018 y después de acercarme a la oficina de admisiones y registro, de nuevo tuve acceso al aplicativo SIUL.
9. En el aplicativo SIUL con periodo 2018, se evidencia que a la fecha solo tengo un proceso del año 2017, el cual fue archivado y calificado con nota de 4.8.
10. A pesar de la orden dada por el Comité de Unidad Académica a través de acta número 10 de marzo 13 de 2018, relacionada con la notificación a admisiones y registro para lo pertinente, observe en la noche de ayer a través del aplicativo SIUL que los turnos de consultorio jurídico para el año



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

2018 me fueron calificados con nota de cero a pesar de que no estaba activo en la universidad.

Con base en lo anterior agradezco se aclare la situación relacionada con la afirmación de no entrega de carpeta del caso asignado en el periodo 2018, puesto que no tuve en mi poder documentación suministrada por la universidad y porque el único trámite que realice fue la notificación a través de SIUL, así como también solicito la eliminación de los turnos de consultorio jurídico y calificación en cero de los turnos en el año 2018.

Adjunto actas del Comité de Unidad Académica relacionadas No. 10 y No. 39; imágenes de decisiones del Comité de Unidad Académica de cada una de las actas respectivas; imágenes aplicativo SIUL.

DETERMINACIÓN:

Téngase en cuenta la aclaración realizada por el estudiante la cual fue resuelta e informada al peticionario mediante correo del 5 de diciembre de 2018.

Sea la oportunidad para solicitar cordialmente al Comité de Unidad Académica para que, en adelante, en el evento en el que acepten la cancelación de la materia del Consultorio Jurídico de los estudiantes también se informe a esta dependencia para realizar las restricciones a las que haya lugar. Ofíciense.

002

PETICIONARIO(A):

JOHN ALEJANDRO HERRERA SÁNCHEZ

C.C. 51.792.840

Período Académico: 2017-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá D. C. Enero 3 de 2019

Respetados

Señores



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

Comité de unidad académica
Ciudad...

JOHN ALEJANDRO HERRERA SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1032480551, código 041131177 Por medio del presente correo me permito hacer la siguiente petición:

Con base a lo dispuesto por la Rectoría Nacional en el Comunicado Rec-092 del 07 de marzo de 2018, elevo de manera respetuosa solicitud de exoneración de la presentación de exámenes preparatorios por haber obtenido un porcentaje superior al establecido dentro del Reglamento de Presentación de Preparatorios.

Igualmente, solicito homologación de la segunda lengua como requisito de grado por haber obtenido el nivel requerido por la institución en los exámenes Saber Pro.

Anexo. Copia de los resultados de Pruebas Saber Pro 2018

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a una respuesta favorable.

Reporte de resultados de estudiantes Saber Pro

Información Básica		Puntaje Global	
Fecha de aplicación:	07 de octubre de 2018	De 300 puntos posibles, su puntaje global es	183
Fecha de publicación de resultados:	22 de diciembre de 2018	Grupo Referencia	
Número de registro:	EK201832431658	DERECHO	
Identificación:	CC 1032480551	Grupo Referencia (NBC)	
Nombres y apellidos:	JOHN ALEJANDRO HERRERA SANCHEZ	DERECHO Y AFINES	
Institución:	UNIVERSIDAD LIBRE-BOGOTÁ D.C.	¿En qué percentil me encuentro?	
Código SNIES:	1483	▲ Respecto a los estudiantes a nivel nacional, usted está aquí. ◀ Respecto a los estudiantes de su grupo de referencia(NBC), usted está aquí. ▼ Respecto a los estudiantes de su grupo de referencia, usted está aquí.	
Programa:	DERECHO		

Inglés

B1

- El estudiante es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio.
- Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua.
- Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal.
- Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

JOHN ALEJANDRO HERRERA SÁNCHEZ
Estudiante de derecho

DETERMINACIÓN:

Esta solicitud no es de competencia del Comité Asesor del Consultorio Jurídico, córrase traslado al Comité de Unidad Académica (CUA) para lo de su competencia.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

003

PETICIONARIO(A):

YULENY FERNANDA FARRAN LÓPEZ

C.C. 1.084.258.429

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Bogotá 18 de enero de 2019

Señores

Comité de unidad académica (CUA)

Ref. Solicitud para matrícula e inscripción de la materia de consultorio jurídico de quinto (5) año.

Quien suscribe, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.084.258.429 de Isnos-Huila, vecina de esta ciudad, en calidad de estudiante de esta facultad, con todo respeto me dirijo al honorable Comité de Unidad Académica de la facultad de Derecho de la Universidad Libre, con el fin de solicitar me sea concedido realizar el pago de la materia Consultorio Jurídico de V año, con la intención de culminar requisitos de grado.

Lo anterior en atención a que, el día que la universidad abrió la inscripción de materias no pude realizar la misma, por motivos de congestión en la página, soy una estudiante que asistió a todos sus turnos de consultorio Jurídico, pero lo perdió por el Proceso, ya que asumí que ya estaba archivado.

Lo cual genero la perdida de la materia siendo esta la única materia que me falta para culminar requisitos de terminación de materias, para poder solicitar mi tarjeta provisional.

Atentamente

Yuleny Fernanda Farfán López

c.c. 1.084.258.429

código: 41141127

DETERMINACIÓN:

Esta solicitud no es de competencia del Comité Asesor del Consultorio Jurídico, córrase traslado Comité de Unidad Académica (CUA) para lo de su competencia.

004

PETICIONARIO(A):



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

COMITÉ UNIDAD ACADÉMICA

USUARIA:

ANA ISABEL REYES PINZÓN
C.C. 51.792.840

ESTUDIANTE:

DIEGO ALBERTO BARRERA GUERRA
C.C. 1.013.638.605

DETERMINACIÓN:

Escuchado el estudiante y la usuaria es del caso disponer la revisión al Comité de Unidad Académica (CUA) para lo de su competencia.

PETICIÓN:

DECISION COMITE DE UNIDAD ACADÉMICA ACTA 001 DEL 17 DE ENERO 2019

Reciban cordial saludo doctoras Mabel Bonilla y Martha Lucia Quintero. De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto por el Comité en la sesión de la referencia, frente a su comunicado relacionado con el estudiante **DIEGO ALBERTO BARRERA GUERRERA**, transcribo la decisión, para lo pertinente:

CUARTO PUNTO. VARIOS.

DÉCIMO QUINTO - EN FÍSICO. COMUNICACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO. CASO ESTUDIANTE DIEGO ALBERTO BARRERA GUERRERA.

DECISIÓN - PREVIO A RESOLVER LA SOLICITUD, ES NECESARIO QUE EL COMITÉ ASESOR PRECISE SI LO QUE SE PRETENDE ES RECURSO FRENTE A LA DECISIÓN TOMADA POR ESTE EN ACTA 011 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2018, EN CASO AFIRMATIVO DEBE APORTARSE COPIA DEL RECURSO INTERPUESTO O SI LO QUE SE PRETENDE ES QUE SE INICIE PROCESO DISCIPLINARIO EN CONTRA DEL ESTUDIANTE.

DETERMINACIÓN:

Oficiar al Comité de Unidad Académica para que evalúen la conducta del estudiante de conformidad con los reglamentos vigentes y salvaguardar posibles responsabilidades frente a la usuaria.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

005

PETICIONARIO(A):

DIEGO ANDRES TORRES RUIZ

C.C. 1.032.416.841

Período Académico: 2018-1

Curso: V año

Consultorio: II

PETICIÓN:

Señores:

COMITE ACADEMICO

CONSULTORIO JURIDICO

UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA SEDE CANDELARIA

DIEGO ANDRES TORRES RUIZ identificado con C.C. 1032416841 expedida en Bogotá, de manera atenta me permito solicitar ser escuchado por ustedes el próximo martes en las horas de la mañana con el fin de exponer situación especial que atravieso frente a la universidad y la asignatura consultorio jurídico actualmente, y por consiguiente obtener la ayuda necesaria.

cordialmente,

DIEGO ANDRES TORRES RUIZ

CC. 1032416841

COD. 041111553

DETERMINACIÓN:

Escuchado el estudiante este Comité decide confirmar la nota de cero punto cero (0.0) en el proceso No. 156810 impuesta por el docente asesor.

Siendo las 14:30 horas del cinco (05) de febrero del 2019, se da por terminada la sesión.



CONSULTORIO JURÍDICO
ACTA NRO. 01- 2019 COMITÉ ASESOR

MABEL BONILLA CORREA
DIRECTORA CONSULTORIO
JURÍDICO Y CENTRO DE
CONCILIACIÓN

MARTHA LUCIA QUINTERO R.
COORDINADORA ACADÉMICA
CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO
DE CONCILIACIÓN

La presente acta se fija en la cartelera del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad, para notificar a los interesados, el día seis (06) del mes de febrero de año 2019, siendo las 14:00 horas y contra todas las decisiones tomadas en esta proceden los recursos previstos en los reglamentos y estatutos de la Universidad y estará fijada por un término de cinco (5) días.

MARTHA LUCIA QUINTERO RODRÍGUEZ.
COORDINADORA ACADÉMICA CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE
CONCILIACIÓN